



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

RESOLUCIÓN.

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LIC. RICARDO A. URRUTIA DÍAZ, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO ERNESTO ALVA OCAÑA, SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CONTRALORÍA, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN, PROCEDO A RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/040/2017-CM; INICIADO CON MOTIVO DEL PLIEGO DE CARGOS DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DETERMINADO COMO RESULTADO DE LA NO SOLVENTACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ABRIL AL TREINTA DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, SIGNADO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, DR. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ CARRERA, TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, ING. HERIBERTO GARCÍA MÉNDEZ, ING. RODOLFO ZAPIEN CASTAÑEDA, ING. RODOLFO A. ANLEHU ZAPATA ING. FRANCISCO ANTONIO JUÁREZ ALVARADO y L.C.P. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EX SERVIDORES y SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se inició el Procedimiento Administrativo ADM./040/2017-CM, con motivo de las irregularidades determinadas a través del pliego de cargos contenido en el oficio HCE/OSF/DATEPIP/1033/2017, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, el cual contiene pliego de observaciones emitido como resultado de la no solventación a la auditoría técnica correspondiente al periodo



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

comprendido del uno de abril al treinta de junio del ejercicio fiscal 2016, signado por el Fiscal Superior del Estado, Dr. José del Carmen López Carrera, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y dirigido al entonces Presidente Municipal de este Ayuntamiento, Lic. Gerardo Gaudiano Roviroza; documento que fue hecho del conocimiento en tiempo y forma tal como consta en el expediente en que se actúa, a los probables responsables y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviera insertado. Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad *de la misma*.

SEGUNDO.-Con base en los elementos que se obtuvieron en la investigación previa, la Contraloría Municipal atribuyó la probable responsabilidad administrativa de las observaciones que no fueron solventadas en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016, a los siguientes servidores o ex servidores públicos del H. Ayuntamiento, **Heriberto García Méndez**, quien se desempeñó como encargado de Unidad de Control y Seguimiento de Obra, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; **Rodolfo Zapien Castañeda**, quien también se desempeñó como Subdirector de Área Urbana, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; **Rodolfo A. Anlehu Zapata**, Subdirector de Área Rural, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; **Francisco Antonio Juárez Alvarado**, quien fuera Subdirector de Contratación de Obras y Servicios, adscrito a la Dirección de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y José Antonio González Hernández, Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas Municipal; quienes previo legal citatorio fundado y motivado, se presentaron cada uno de ellos, a su respectiva audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicable en el momento de los actos u omisiones observados, donde cada uno precisó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas. Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, antes mencionada.-----

TERCERO.- Obran en autos, las documentales probatorias siguientes:

- 1.- Copia del oficio HCE/OSF/DATEPIP/1033/2017, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, del Dr. José del Carmen López Carrera, Fiscal Superior del Estado, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el cual, se notificó al Lic. Gerardo Gaudiano Roviroza, Presidente Municipal de Centro Tabasco, el Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Técnica, realizada al periodo comprendido del uno de abril al treinta de junio del año dos mil dieciséis.-----
- 2.- Memorándum número SEIF/55/2017, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, del L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal con el que remite Pliego de Observaciones de la Auditoría Técnica correspondiente al periodo del día uno de abril al día treinta de junio de 2016.
- 3.-Memorándum número SEIF/74/2017, de fecha siete de abril de 2017 y en el que solicita se dé inicio al procedimiento administrativo que corresponda. -----
- 4.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/1395/2017, de fecha 29 de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al C. Rodolfo Zapien Castañeda.-----
- 5.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/1397/2017, de fecha 29 de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al C. José Antonio González Hernández.-----



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

- 6.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/1463/2017, de fecha 01 de junio de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al C. José Antonio Tosca Juárez, informando el inicio del procedimiento y designe representante en las audiencias respectivas. -----
- 7.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/1465/2017, de fecha 01 de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al C. Alejandro Brown Bocanegra, Director de Administración para que informe los datos personales y laborales de los servidores públicos señalados como probables responsables.-----
- 8.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/1466/2017, de fecha 01 de junio de dos mil diecisiete, dirigido al C. Edgar Thomas Barria, Director de finanzas, informándole el inicio del procedimiento y para que señale representante en las audiencias correspondientes .-----
- 9.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/1460/2017, dirigido al C. Gerardo Gaudiano Roviroza, Presidente municipal, informando el inicio del procedimiento.-----
- 10.-Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/1418/2017, de fecha 29 de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al C. Francisco Antonio Juárez Alvarado. -----
- 11.- Acuerdo de diferimiento de audiencias, por ser día inhábil el señalado para llevar a efecto las audiencias de los CC. Rodolfo Zapien Castañeda, Francisco A. Juárez Alvarado y José Antonio González Hernández.-----
- 12.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/1604/2017, de fecha 14 de junio de dos mil diecisiete, dirigido al C. Rodolfo Zapien Castañeda. -----
- 14.- Oficio DA/SRH/1853/2017, de fecha 07 de junio de os mil diecisiete, mediante el cual el Director Administrativo, rinde informe respecto de los datos personales y labores de los probables responsables. -----
- 15.- Acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho del C. Francisco Antonio Juárez Alvarado. -----
- 15.1.- Copia simple de la credencial para votar del compareciente. -----
- 15.2.- Copia simple de bases de licitación, procedimiento de contratación No. IR-04/AU-037E/16, Obra K-387.- Mantenimiento general de las instalaciones del área de limpia. -----
- 15.3.- Copia simple de Cedula de inscripción fiscal en el R.F.C. de la empresa ganadora, constante de tres fojas. -----



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

15.4.- Copia simple Programa del trabajo físico- financiero de la obra K-345, constante de dos fojas. -----

15.5.- Copia simple Programa del trabajo físico- financiero de la obra K-388, constante de dos fojas. -----

15.6.- Copia simple del programa inicial de la obra K-342, constante de dos fojas. -15.7.-

Copia simple del programa inicial de la obra K-344, constante de dos fojas. - 15.8.- Copia

simple del oficio de inversión de la obra K-409, constante de una foja.- 15.9.- Copias imple

del acta de apertura de la obra K-408, constante de tres fojas. 15.10.- Copia simple del

oficio de inversión de la obra K-384, constante de una foja. 15.11.- Copia simple el oficio de

autorización de la obra K-371, constante de una foja útil. -----

15.12.- Copia de oficio de fecha 07 de abril de 2016. 15.13.- Copia simple del acta de fallo y fianza de la obra K-339, constante de 15, fojas útiles. -----15.14.- Copia simple

del presupuesto de la obra K-345, constante de 2 fojas. -----15.15.- Copia simple del

presupuesto de la obra K-342, constante de 2 fojas. 15.16.- Copia simple del presupuesto

de la obra K-344, constante de 2 fojas. -----

16.- Acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho del C. José Antonio González Hernández. -----

17.- Acuerdo en el que se recepciona copia certificada del memorándum SEIF/80/2017, de

fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, del índice de la Subdirección de Enlace con

Instancias Fiscalizadoras, en el cual adjunta el oficio HCE/OSF/DAJ/2771/2017, de fecha

diez de julio de dos mil diecisiete el cual contiene pliego de cargos del ejercicio fiscal 2016,

periodo comprendido del día uno de abril al día 30 de junio del mismo año, para que ponga

a la vista de los probables responsables y manifestaran a lo que su derecho conviniera.----

18.- Acuse de recibo del oficio número CM/SNYP/1069/2018, de fecha ocho de mayo de

dos mil dieciocho, dirigido al Subdirector catastro, solicitando datos de localización del C.

Heriberto García Méndez.-----

19.- Acuse de recibo del oficio número CM/SNYP/1068/2018, de fecha ocho de mayo de

dos mil dieciocho, dirigido al Director General de la policía Estatal de Caminos, solicitando

datos de localización del C. Heriberto García Méndez. -----



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

- 20.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/1605/2017, de fecha 14 de junio de dos mil diecisiete, dirigido al C. José Antonio González Hernández. -----
- 21.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/1605/2017, de fecha 13 de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido al C. Francisco Antonio Juárez Alvarado. -----
- 22.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/12971/2017, de fecha 14 de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido al C. José Antonio González Hernández. -----
- 23.- Escrito de aclaraciones a las observaciones imputadas de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, del C. José Antonio González Hernández. -----
- 24.- Escrito de aclaraciones a las observaciones imputadas sin fecha, del C. Francisco Antonio Juárez Alvarado. -----
- 25.- Acuerdo en el cual se ordena girar oficios a otras autoridades y proporcionar datos de localización de los CC. Rodolfo A. Anlehu Zapata y Heriberto García Méndez.-----
- 26.- Oficio SSP/DGPEC/1941/2018, signado por el Director de la Policía Estatal de Caminos, rindiendo informe de localización del C. Heriberto García Méndez. -----
- 27.- Oficio DF/SC/0542/2018, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Subdirector de Catastro, rindiendo informe de localización del C. Heriberto García Méndez. -----
- 28.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/12971/2017, de fecha 14 de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido al C. Rodolfo A. Anlehu Zapata. -----
- 29.- Acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho del C. Rodolfo A. Anlehu Zapata. -----
- 29.1.-Observación 1.1: Programa de obra constante de seis fojas escritas en una sola de sus caras. -----
- 29.2.- para las observaciones 1.2 y 1.3, Bitácora electrónica de obra pública, constante de quince fojas útiles escrita en una sola de sus caras. -----

CUARTO.- Con las pruebas documentales señaladas, en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo de cierre de instrucción toda vez que no existe prueba pendiente que desahogar en cuanto a los probables responsables que han comparecido ante esta autoridad, toda vez que las pruebas ofrecidas por los comparecientes son documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

se pone el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución correspondiente, misma que se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es una Entidad Pública Municipal, misma que en su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la Administración Municipal, cuenta con distintos órganos técnicos y administrativos, entre ellos la Contraloría Municipal, que la misma es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero, 67 fracción III, párrafo primero y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 fracción V, 47, 48 último párrafo, 49, 50, 53, 60, 62, 64 y 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 81 fracción XIV, 218 y 219, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, normatividad en vigencia al momento de realizar las conductas de acción u omisión que fueron observadas, así como en los términos del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, número suplemento 7715 de fecha trece de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual, el entonces Presidente Municipal de Centro, Tabasco, delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan, e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; siendo ésta Contraloría Municipal competente para conocer e investigar actos u omisiones cometidos por servidores públicos. Para robustecer la facultad delegada, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII, Septiembre de 1991, Tesis: VI. 2o J/146, Página: 69.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO: Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 19/90. Poly Cajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial De La Federación, Tomo: 217-228 Sexta Parte, Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN DELEGATORIA.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediamente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esta autoridad, recibió el pliego de cargos contenido en el oficio HCE/OSF/DAJ/2771/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, emitido como resultado de no solventación del Pliego de Observaciones de la auditoría técnica correspondiente al periodo comprendido del uno de abril al treinta de junio del ejercicio fiscal 2016, signado por el Fiscal Superior del Estado, Dr. José del Carmen López Carrera, titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y dirigido al entonces Presidente Municipal de este Ayuntamiento, Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa; por lo tanto, las observaciones por las que se instruyó el presente procedimiento



EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

administrativo, fueron las que textualmente marcó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y que son:

Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.

Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.

a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:

K-184.- (K-677) Pavimentación de camino principal en la Ra., La Manga II, Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ra. La Manga 2da., sección, con una meta final de 20,085.71 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Desarrollo Regional 2016 (Refrendo 2015), con un monto devengado de \$8'884,979.30.

Observación 1.1.- Programa de trabajo Físico-Financiero Inicial.

Observación 1.2.- Solicitud por parte de la contratista para la ejecución de conceptos no previstos en contrato de obra.

Observación 1.3.- Escrito o nota de bitácora de autorización por parte de la residencia de obra, para la ejecución de los conceptos no previstos solicitados por la contratista.

K-383.- Rehabilitación de las instalaciones del almacén general del SAS, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$2'321,697.57.

Observación 1.4.- Oficio de aviso de inicio de obra dirigido al contratista.

Observación 1.5.- Planos de la obra con detalles constructivos y especificaciones generales y particulares de construcción debidamente validados por los funcionarios municipales responsables inicial.

Observación 1.6.- Oficio o nota de bitácora donde la contratista hace entrega al almacén del SAS de las techumbres desmanteladas.

K-409.- Suministro y colocación de señalamientos y pintura en pavimentos en el Blvd. Adolfo. Ruiz Cortines, lo cual ayudará a mejorar la seguridad y movilidad urbana, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutada con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, con un monto devengado de \$2'281,818.87.

Observación 1.7.- Planos de la obra con detalles constructivos y especificaciones generales y particulares de construcción debidamente validados por los funcionarios municipales responsables inicial.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

K-282.- Reconstrucción de talud para formar el terraplén de camino principal con refuerzo tubular, en la Ra. La Manga 11, Municipio de Centro, ubicado en Ra. La Manga 2da., sección, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutada con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, con un monto devengado \$2'224,931.77.

Observación 1.8.- Dictamen de factibilidad de la dependencia normativa (CONAGUA).

Observación 1.9.- Planos de la obra con detalles constructivos y especificaciones generales y particulares de construcción, debidamente validados por los funcionarios municipales responsables iniciales.

K-384.- Mantenimiento general a las instalaciones del área de Limpia, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$2'032,101.57.

Observación 1.10.- Plano de la obra con detalles constructivos y especificaciones generales y particulares de construcción, debidamente validados por los funcionarios municipales responsables inicial.

K-371.- Cerca a base de reja de acero en tramo 0+000 - 0+460 en camellón central Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 460.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$854,192.22.

Observación 1.12.- Plano de la obra con detalles constructivos y especificaciones generales y particulares de construcción debidamente validados por funcionarios municipales responsables inicial.

Observación 1.13.- Cédula de inscripción en el R.F.C. de la empresa ganadora.

K-345.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 4+800 al 5+800, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$699,830.05.

Observación 1.14.- Programa de trabajo físico-financiero inicial.

Observación 1.15.- Oficio de solicitud por parte de la contratista para la ejecución de conceptos no previstos en el contrato de obra.

Observación 1.16.- Escrito o nota de bitácora de autorización por parte de la residencia de obra, para la ejecución de conceptos no previstos solicitados por la contratista.

Observación 1.17.- Oficio o nota de bitácora donde la contratista entrega al almacén del municipio los postes y luminarias desmantelados.

Observación 1.18.- Planos de la obra con detalle constructivo y especificaciones generales y particulares de construcción debidamente validados por los funcionarios municipales responsables inicial.

K-388.- Suministro y colocación de acometidas eléctricas para alumbrado público en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta anual de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$699,036.95.

Observación 1.19.- Programa de trabajo físico-financiero inicial.

K-342.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del. km 0+000 al 1 +600, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$485,019.47.

Observación 1.20.- Programa de trabajo físico-financiero inicial.

Observación 1.21.- Oficio de solicitud por parte de la contratista para la ejecución de conceptos no previstos en el contrato de obra.

Observación 1.22.- Escrito o nota de bitácora de autorización por parte de la residencia de obra para la ejecución de conceptos no previstos solicitados por la contratista.

Observación 1.23.- Oficio o nota de bitácora de entrega al almacén del municipio de los postes y luminarias desmantelados.

Observación 1.24.- Planos de la obra con detalle constructivo y especificaciones generales y particulares de construcción debidamente validados por los funcionarios municipales responsables inicial.

K-344.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 3+200 al 4+800, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$472,055.02.

Observación 1.25.- Programa de trabajo físico-financiero inicial.

Observación 1.26.- Oficio de solicitud de parte de la contratista para la ejecución de conceptos no previstos en contrato de obra.

Observación 1.27.- Escrito o nota de bitácora de autorización por parte de la residencia de obra para la ejecución de conceptos no previstos solicitados por la contratista.

Observación 1.28.- Planos de la obra con detalle constructivo y especificaciones generales y particulares de construcción debidamente validados por los funcionarios municipales responsables inicial.

b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido:

K-383.- Rehabilitación de las instalaciones del almacén general del SAS, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$2'321,697.57.

Observación 1.29.- En la bitácora de obra convencional se detectaron las siguientes inconsistencias: La nota número 7 de fecha 21 de mayo de 2016, el residente de obra menciona la entrega de a estimación número 1 parcial, sin especificar si es para revisión o autorización, asimismo en la nota número 8 de misma fecha, el residente de obra cierra bitácora sin especificar si los trabajos están concluidos para su recepción física; además



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

se carece de las notas referentes a las entradas de la estimación número 2 cantidades adicionales y estimación número 3 finiquito.

Observación 1.30.- Los generadores de los conceptos de obra no son congruentes con los croquis señalados donde se realizaron los trabajos, haciendo confusa su interpretación.

Observación 1.31.- Las fotografías presentadas en los generadores de obra no tienen un orden cronológico de los trabajos.

Observación 1.32.- El acta de finiquito del contrato, no menciona el número ni la fecha de vencimiento de la fianza de vicios ocultos.

K-409.- Suministro y colocación de señalamientos y pintura en pavimentos en el Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, lo cual ayudara a mejorar la seguridad y movilidad urbana, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, con un monto devengado de \$2'281,818.87.

Observación 1.33.- Dentro de los generadores de obra de la estimación número 1 parcial referente al concepto con clave de identificación número 14, las fotografías no coinciden con la descripción del concepto.

Observación 1.34.- Los trabajos ejecutados físicamente del proyecto fueron y colocación de señalamientos; los cuales difieren con el nombre del proyecto que especifica "Suministro y Colocación de señalamientos y pintura en pavimentos en el Blvd. Adolfo Ruíz Cortines, lo cual ayudará a mejorar la seguridad y movilidad urbana".

K-410.- Suministro y colocación de señalamiento vertical y horizontal en los carriles centrales del Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, lo cual ayudara a mejorar la seguridad y movilidad urbana, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, con un monto devengado de \$2'232,438.12.

Observación 1.35.- En relación al álbum fotográfico de os trabajos realizados del proyecto presentado por el Ente fiscalizado, éste no coincide con los trabajos reales ejecutados.

Observación 1.36.- El oficio DOOTSM-SAU-3033-210 de fecha 30 de mayo de 2016, referente a la terminación de los trabajos, refleja que la fuente de financiamiento es Ramo 33 Fondo IV, cuando la fuente de financiamiento devengada corresponde a Ingresos de Gestión 2016.

Observación 1.37.- Los croquis de los generadores de obra no son congruentes con los conceptos ejecutados con claves de identificación números 2 y 3.

K-408.- Suministro y aplicación de pintura termoplástica en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, lo cual ayudará a mejorar la seguridad y movilidad urbana en el tramo comprendido del puente Grijalva al puente los Monos, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016 {Remanente 2015}, con un monto devengado de \$2'051,347.89.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Observación 1.38.- El Acta de Presentación y Apertura de proposiciones señala la fecha en la que se llevará a efecto el Acta de Fallo la cual es distinta a la establecida en las bases de licitación.

K-336.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 0+000 al 0+710, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo: IV 2016, con un monto devengado de \$1 '663,047 .33.

Observación 1.39.- La fianza de vicios ocultos fue constituida por un monto distinto al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos.

K-342.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 0+000 al 1+600, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00, Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$485,019.47.

Observación 1.40.- El presupuesto final presenta las siguientes irregularidades: los conceptos con claves de identificación números 1, 2 y 3 están duplicados, y las unidades de medida de los conceptos con claves de identificación números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, no corresponden con las señaladas en el presupuesto base licitado.

K-344.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 3+200 al 4+800, ubicado en Ciudad Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$472,055.02.

Observación 1.41.- El presupuesto Final presenta la siguiente irregularidad: los conceptos con claves de identificación números 1, 2 y 3 están duplicados.

K-409.- Suministro y colocación de señalamientos y pintura en pavimentos en el Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, lo cual ayudará a mejorar la seguridad ,y movilidad urbana, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, con un monto devengado de \$2'281,818.87.

Observación 1.42- Mediante el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas, fueron adjudicados los contratos de obra pública números DOOTSM-04-08-E-AU-066/2016-R33 y DOOTSM-04-08-E-AU-065/2016-R33 con montos contratados de \$1 '322,555.81 y \$2'269, 151.28, que corresponden a los proyectos números K-409 y K-41 O respectivamente, haciendo un monto total contratado de \$3'591,707.09, referentes a suministro y colocación de señalamientos en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, con mismos periodos de ejecución ambos del 21/05/2016 al 30/05/2016 y fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, todo lo anterior evidencia que los importes fueron fraccionados para quedar comprendidos en los supuestos que establecen los numerales 44, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, con el fin de omitirse la realización de una licitación pública.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

K-410.- Suministro y colocación de señalamiento vertical y horizontal en los carriles centrales del Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, lo cual ayudará a mejorar la seguridad y movilidad urbana, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, con un monto devengado de \$2'232,438.12.

Observación 1.43.- Mediante el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas, fueron adjudicados los contratos de obra pública números DOOTSM-04-08-E-AU-066/2016-R33 y DOOTSM-04-08-E-AU-065/2016-R33 con montos contratados de \$1 '322,555.81 y \$2'269, 151.28, que corresponden a los proyectos números K-409 y K-410 respectivamente, haciendo un monto total contratado de \$3'591,707.09, referentes a suministro y colocación de señalamientos en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, con mismos periodos de ejecución ambos del 21/05/2016 al 30/05/2016 y fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, todo lo anterior evidencia que los importes fueron fraccionados para quedar comprendidos en los supuestos que establecen los numerales 44, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, con el fin de omitirse la realización de una licitación pública.

K-384.- Mantenimiento general a las instalaciones del área de Limpia, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$2'032,101.57.

Observación 1.44.- El acta de cabildo de aprobación de los recursos tiene fecha del 28 de abril de 2016 y la obra se empezó a licitar el 05 de abril de 2016 con la invitación, el 20 de abril de 2016 se da el fallo y el 25 de abril de 2016 se realiza la contratación, con fecha de inicio el día 26 de abril de 2016 con 21 días de ejecución, lo que indica que la obra se adjudicó, contrato e inició antes que el cabildo autorizara el recurso para la ejecución de la obra.

K-336.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 0+000 al 0+710, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016 con un monto devengado de \$1'663,047.33.

Observación 1.45.- Mediante el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas, fueron adjudicados los contratos de obra pública números. DOOTSM-04-08-E-AU-031/2016-R33, DOOTS M-04-08-E-AU-032/2016-R33, DOOTSM-04-08-E-AU-033/2016-R33 y DOOTSM-04-08-E-AU-034/2016- R33 con montos contratados de \$1'494,313.93, \$1 '494,285.00, \$1 '494,702.18 y \$1 '495,822.00, que corresponden a los proyectos números K-336, K-337, K-338 y K-339 respectivamente, haciendo un monto total contratado de \$5'979, 123.11, referente a la construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, en los cadenamientos 0+000 al 0+710, 0+710 al 1+420, 1+420 al 2+130 y 2+130 al 3+320, con mismos periodos de ejecución todos del 12/04/2016 al 11/05/2016 y fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, todo lo anterior evidencia que los importes fueron fraccionados para quedar comprendidos en los supuestos que establecen los numerales 44, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y servicios

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, con el fin de omitirse la realización de una licitación pública.

K-337.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 0+71 O al 1 +420, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$1 '513,339.53.

Observación 1.46.- Mediante el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas, fueron adjudicados los contratos de obra pública números D OOTS M-04-08-E-AU-03112016-R33, DOOTSM-04-08-E-AU-03212016-R33, DOOTSM-04-08-E-AU-033/2016-R33 y DOOTSM-04-08-E-AU-034/2016-R33 con montos contratados de \$1'494,313.93, \$1'494,285.00, \$1'494,702.18 y \$1'495,822.00, que corresponden a los proyectos números K-336, K-337, K-338 y K-339 respectivamente, haciendo un monto total contratado de \$5'979, 123.11, referente a la construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, en los cadenamientos 0+000 al 0+710, 0+710 al 1+420, 1+420 al 2+130 y 2+130 al 3+320, con mismos períodos de ejecución todos del 12/04/2016 al 11/05/2016 y fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, todo lo anterior evidencia que los importes fueron fraccionados para quedar comprendidos en los supuestos que establecen los numerales 44, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, con el fin de omitirse la realización de una licitación pública.

K-339.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 2+130 al 3+320, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$1 '495,214.03.

Observación 1.47.- Mediante el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas, fueron adjudicados los contratos de obra pública números DOOTSM-04-08-E-AU-031/2016-R33, DOOTSM-04-08-E-AU-032/2016-R33, DOOTSM-04-08-E-AU-033/2016-R33 y DOOTSM-04-08-E-AU-034/2016- R33 con montos contratados de \$1 '494,313.93, \$1 '494,285.00, \$1 '494,702.18 y \$1 '495,822.00, que corresponden a los proyectos números K-336, K-337, K-338 y K-339 respectivamente, haciendo un monto total contratado de \$5'979, 123.11, referente a la construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, en los cadenamientos 0+000 al 0+710, 0+710 al 1+420, 1+420 al 2+130 y 2+130 al 3+320, con mismos períodos de ejecución todos del 12/04/2016 al 11/05/2016 y fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, todo lo anterior evidencia que los importes fueron fraccionados para quedar comprendidos en los supuestos que establecen los numerales 44, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, con el fin de omitirse la realización de una licitación pública.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

K-338.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 1+420 al 2+130, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de -1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$11494,544.24.

Observación 1.48.- Mediante el procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas, fueron adjudicados los contratos de obra pública números DOOTSM-04-08-E-AU-031/2016-R33, DOOTSM-04-08-E-AU-032/2016-R33, DOOTSM-04-08-E-AU-033/2016-R33 y DOOTSM-04-08-E-AU-034/2016- R33 con montos contratados de \$1 '494,313.93, \$1 '494,285.00, \$1 '494,702.18 y \$1 '495,822.00, que corresponden a los proyectos números K-336, K-337, K-338 y K-339 respectivamente, haciendo un monto total contratado de \$5'979, 123.11 referente a la construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, en los cadenamientos 0+000 al 0+710, 0+710 al 1+420, 1+420 al 2+130 y 2+130 al 3+320, con mismos períodos de ejecución todos del 12/04/2016 al 11/05/2016 y fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, todo Jo anterior evidencia que los importes fueron fraccionados para quedar comprendidos en los supuestos que establecen los numerales 44, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, con el fin de omitirse la realización de una licitación pública.

K-344.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 3+200 al 4+800, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$472,055.02.

Observación 1.50.- En revisión efectuada a la documentación que se encuentra integrada en el expediente unitario del proyecto el día 02 de diciembre de 2016, se detectó que existe un oficio S/N de fecha 07 de abril de 2016, donde la contratista manifiesta que con fecha 05 de abril de 2016, hizo entrega de postes y luminarias desmanteladas en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, lo anterior evidencia que existió simulación en el proceso de adjudicación y contratación del proyecto, al realizar la contratista actividades de ejecución de conceptos de trabajos antes de la formalización del contrato de obra, el cual fue formalizado el día 06 de abril de 2016 y la fecha de inicio de los trabajos pactada en el contrato corresponde al día 12 de abril de 2016.

Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada

a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:

K-186.- (K-695) Pavimentación asfáltica en el camino principal de la ranchería Medellín y Madero 3ra. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ra. Medellín y Madero 3a. Sección, con una meta final de 29,986.50. M2, ejecutado con fuente de financiamiento Desarrollo Regional 2016 (Refrendo 2015), con un monto devengado de \$14'200,328.15.

Observación 2.1.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

la propuesta con un importe de \$172,796.45 (Ciento setenta y dos mil setecientos noventa y seis pesos 45/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación, se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Clave y descripción del concepto	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSP	Importes			Dif. Ente/OSP	Dif. Contratista/OSP
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
Importe Autorizado por el Ente \$12'237,749.95 Importe Empresa Ganadora \$10'444,723.96										
1.- Revestimiento										
291.- Adquisición de gravón de 3 1/2"	M3	32682	\$175.90	\$172.45	\$110	\$573569	\$563901	\$5264484	\$441297	\$3,4527

Clave y descripción del concepto	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSP	Importes			Dif. Ente/OSP	Dif. Contratista/OSP
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
3.08.- Operación de mezclaado, tendido, afino y compactado de sub-base cuando se cumple un manual petroco compactado al noventa y cinco por ciento (95%) según norma	M3	3,914.98	\$44.67	\$52.00	\$37.42	\$214,536.4	\$203,826.15	\$146,648.23	\$67,992.4	\$57,177.92
3.- Carpetas Asfálticas										
3.01.- Bando de la superficie por tráfico	HE	6.35	\$3,423.81	\$3,335.91	\$2,565.00	\$21,741.19	\$21,363.05	\$16,267.75	\$5,473.44	\$4,995.28
3.03.- Pared con arena a razón de 1000 Kg.M2, más suministro y mano de obra material	M3	209.71	\$368.23	\$347.90	\$202.30	\$77,221.51	\$72,938.01	\$42,424.33	\$34,797.18	\$30,633.78
3.09.- Operación de tendido y planchado de sello. Incluye: remoción de material existente	M3	209.71	\$362.06	\$357.26	\$117.36	\$38,048.52	\$32,978.99	\$24,615.76	\$9,432.76	\$8,365.23
4.06.- Desmonte de árboles para abrir ancho de carril y ramas de 1" a 4" de diámetro hasta una altura de 5 metros rodeados en el área de obra + herramienta equipo y mano de obra material sobrante fuera de obra en campo verde	PVS	138.00	\$282.46	\$302.44	\$84.99	\$38,123.09	\$3,929.40	\$3,607.89	\$27,215.04	\$2,991.90
Subtotal						\$42,750.97	\$40,158.19	\$29,799.21	\$14,992.46	\$12,247.24
IVA 18%						\$74,840.14	\$69,151.73	\$47,986.15	\$23,833.99	\$17,129.58
Total						\$117,591.11	\$109,309.92	\$77,785.36	\$38,826.45	\$29,376.82
Importe de concepto del presupuesto en observación						\$117,591.11	\$109,309.92			
Monto Total Autorizado de la Obra						\$12,237,749.95				
Monto Total Contratado de la Obra							\$10,444,723.96			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno									\$12,796.45	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización dado al Bando										\$126,522.99

K-184.- (K-677) Pavimentación de camino principal en la Ra. La Manga 11, Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ra. La Manga 2a. Sección, con una meta final de 20,085.71 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Desarrollo Regional 2016 (Refrendo 2015), con un monto devengado de \$8'884,979.30.

Observación 2.3.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$148,545.73 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

tablero con medidas 1.22 x 1.63 mts, el cual no cumple con las especificaciones requeridas, razón por la cual se observa un monto de 9,871.60 (Nueve mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por la ejecución de trabajo diferente al solicitado.

Observación 2.7.- La contratista dentro de sus análisis, calculo e integración de los costos indirectos consideró el concepto de Servicio de letrero portátil, sin embargo dentro del expediente unitario de Ente no se encontró evidencia fotográfica que confirme el uso de este concepto, razón por la cual se observa un monto de \$3,201.60 (Tres mil doscientos y un pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, por servicio no realizado por la contratista.

Observación 2.8.- La contratista dentro de sus análisis, cálculo e integración de los costos indirecto consideró el concepto de Servicio de señalización preventiva diurna y nocturna, sin embargo dentro del expediente unitario del Ente no se encontró evidencia fotográfica que respalde el uso de este concepto, razón por la cual se observa un monto de \$4,268.80 (Cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido, por servicio no realizado por la contratista.

K-345.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 4+800 al 5+800, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$699,830.05.

Durante la revisión documental efectuada al expediente unitario y la visita de inspección física efectuada a la obra los días 21 y 22 de noviembre de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.12.- Referente al concepto con clave de identificación número 8, se detectó que no fue ejecutado en su totalidad, ya que el concepto incluye memoria de cálculo (eléctrica y luminotecnía), presupuesto base, análisis de precios unitarios, cotizaciones, plano de la obra, planos de luminotécnico, archivo magnético (DWG), conclusiones y recomendaciones, de los cuales no se encontró evidencia física en el expediente unitario del proyecto en comento, lo anterior evidencia que este concepto de obra no es procedente para su pago, debido a que se refiere a trabajos que deben realizarse previo a la elaboración del presupuesto base de la obra que se utiliza para el proceso de la licitación de obra y referente al concepto con clave de identificación número 7 correspondiente al desmantelamiento de los postes y luminarias existentes, no se tiene evidencia documental de entrega al almacén de dicho material, asimismo no fue puesta a la vista para su verificación física, por lo cual no justifica el pago de este concepto, por todo lo anterior se observa un monto de \$100,230.73 (Cien mil doscientos treinta pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, por la autorización de conceptos pagados no ejecutados a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe
6.- Elaboración de proyecto ejecutivo de alumbrado público en la avenida Ruiz Cortines, municipio Centro, estado de Tabasco, incluye: memoria de cálculo (Eléctrica y luminotécnica), presupuesto base, análisis de precios unitarios, cotizaciones, plano de obra civil, planos de luminotécnicos, platteo de planos, archivo magnético (DWG) conclusiones y recomendaciones.	Proyecto	1.00	0.00	1.00	552,949.80	552,949.80
7.- Desmantelamiento de poste metálico y luminaria existente, incluye: Transportación hasta el almacén de alumbrado, entregar al almacenista y retiro de luminaria existente.	Pza	20.00	0.00	20.00	\$1,672.80	\$33,456.00
Sub total						\$86,405.80
IVA 16%						\$13,824.93
Total						\$100,230.73

Observación 2.13.- En el tramo número 7 referenciado en los generadores de obra, del lado derecho frente al estacionamiento del Restaurante el Árabe, no se encontró evidencia física sobre la instalación de una luminaria, lo anterior afecta a los conceptos con claves de identificación números 4, EXT003 y EXT005, razón por la cual se observa un monto de \$3,973.78 (Tres mil novecientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.) incluye IVA, por la autorización de conceptos pagados en exceso a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe
4.- Instalación de luminaria para uso en exteriores diseñado para uso en vialidades, estacionamientos de centros comerciales, etc. fabricado en inyección de aluminio, acabado con pintura de aplicación electrostática curada al horno, reflector de vidrio plano termo templado transparente, resistente al impacto y altas variaciones de temperaturas, LED, LUXEON TX, Óptica LEDIL, curva tipo II media, garantía 5 años.	Pza	82.00	81.00	1.00	\$1,321.72	\$1,321.72
EXT003.- Instalación de poste cónico circular fabricado en una sola sección en acero estructural, 11 de 3.36 m de altura caña poste soldada a pedestal, placa base, acabado con pintura poliéster antigrafiti inhibidora de corrosión, incluye: camión plataforma con grúa articulada, cuadrilla electricista media tensión, izado de poste y maniobra de apriete de tuercas en base trabajos hasta 6.5 m de altura.	Pza	85.00	64.00	1.00	\$1,472.13	\$1,472.13
EXT005.- Instalación de brazo sencillo de acero ced. 30 rolado en frío, espiga en cada extremo para recibir luminarias, elemento triangular decorativo, acabado con pintura poliéster antigrafiti, inhibidora de corrosión, incluye: camión plataforma con grúa articulada y canastilla, cuadrilla electricista a media tensión, izado herrajes, trabajos hasta 9.50 m de altura.	Pza	50.00	49.00	1.00	\$631.62	\$631.62
Subtotal						\$3,425.67
IVA 16%						\$548.11
Total						\$3,973.78

Observación 2.14.- En el tramo número 7 referenciado en los generadores de obra, del lado izquierdo frente a la Agencia MAZDA existen 2 piezas de luminarias que se encuentran desalineadas, lo anterior afecta al concepto con clave de identificación número 4, razón por la cual se observa un monto de \$3,066.40 (Tres mil sesenta y seis pesos 401100 M.N.) incluye IVA, por conceptos ejecutados que presentan irregularidades físicas o vicios ocultos, como se señala en la siguiente tabla:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio CIVA	Importe
4.- Instalación de luminaria para uso en exteriores diseñada para uso en vialidades, estacionamientos de centros comerciales, etc, fabricado en inyección de aluminio, acabado con pintura de aplicación electrostática curada al horno, refractor de vidrio plano termo templado transparente, resistente al impacto y alas altas variaciones de temperaturas, LED.LUXEON TX Óptica LED!! , curva tipo II media garantía 5 años.	Pza	2.00	\$1,533.20	\$3,066.40
Total				\$3,066.40

K-342.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 0+000 al 1+600, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$485,019.47. Durante la revisión documental efectuada al expediente unitario y la visita de inspección física efectuada a la obra los días 29 y 30 de noviembre de 2016 respectivamente, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.17.- Referente al concepto con clave de identificación número 8, se detectó que no fue ejecutado en su totalidad, ya que el concepto incluye presupuesto base, análisis de precios unitarios, cotizaciones, archivo electrónico (DWG) de los planos, conclusiones y recomendaciones, de los cuales no se encontró evidencia física en el expediente unitario del proyecto en comento, lo anterior evidencia que este concepto de obra no es procedente para su pago, debido a que se refiere a trabajos que deben realizarse previo a la elaboración del presupuesto base de la obra que se utiliza para el proceso de la licitación de obra y referente al concepto con clave de identificación número 7 correspondiente al desmantelamiento de los postes y luminarias existentes, no se tiene evidencia documental de entrega al almacén de dicho material, asimismo fue puesta a la vista para su verificación física, por lo cual no justifica el pago de este concepto, razón por la cual se observa un monto de \$83,568.35 (Ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, por la autorización de concepto pagado no ejecutado a favor del contratista, como se muestra en la siguiente tabla:

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe
8.- Elaboración de proyecto ejecutiva de alumbrado proyecto público en la avenida Ruiz Cortines, Municipio Centro, estado de Tabasco; incluye: memoria de cálculo (eléctrica y luminotécnica), presupuesto base, análisis de precios unitarios, cotizaciones, plano de obra civil, planos de luminotécnicos, ploteo de planos, archivo magnético (DWG) conclusiones y recomendaciones.	Proyecto	1	0	1	\$46172.28	\$46172.28
7.- Desmantelamiento de poste metálico y luminaria existente, incluye: transporte hasta el almacén de alumbrado, entregar al amacensista y retro de luminaria existente.	Peza	20	0	20	\$1293.47	\$25869.40
					Subtotal	\$72041.68
					IVA 16%	\$11526.67
					Total	\$83568.35

K-344.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 3+200 al 4+8001 ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$472,055.02.

Durante la revisión documental efectuada al expediente unitario y la visita de inspección física efectuada a la obra los días 02 y 05 de diciembre de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.18.- Referente al concepto con clave de identificación número 8, se detectó que no fue ejecutado en su totalidad, ya que el concepto incluye presupuesto base, análisis de precios unitarios, cotizaciones, archivo electrónico (DWG) de los planos, conclusiones y recomendaciones, de lo anterior mencionado no se encontró evidencia física en el expediente unitario del proyecto en comento, lo anterior evidencia que este concepto de obra no es procedente para su pago, debido a que se refiere a trabajos que deben realizarse previo a la elaboración del presupuesto base de la obra que se utiliza para el proceso de la licitación de obra, razón por la que se observa un monto de \$52,451.29 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 29/100 M.N.) con IVA incluido, por la autorización de concepto pagado no ejecutado a favor del contratista, como se muestra en la siguiente tabla:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe
8.- Elaboración de proyecto ejecutiva de alumbrado proyecto público en la avenida Ruiz Cortines, Municipio Centro, estado de Tabasco; incluye: memoria de cálculo (eléctrica y luminotécnica), presupuesto base, análisis de precios unitarios, cotizaciones, plano de obra civil, planos de luminotécnicos, ploteo de planos, archivo magnético (DWG) conclusiones y recomendaciones.	Proyecto	1.00	0.00	1.00	\$45,216.63	\$45,216.63
Subtotal						\$45,216.63
IVA 16%						\$7,234.66
Total						\$52,451.29

Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada

a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:

K-185.- (K-678) Pavimentación asfáltica en el camino principal de la Ranchería Medellín y Madero 4ta. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ra. Medellín y Madero 4a. Sección, con una meta final de 21, 123.68 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Desarrollo Regional 2016 (Refrendo 2015), con un monto devengado de \$10'204,042.81.

Observación 3.1.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 90 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 120 días calendario; diferencia 30 días calendario.

K-184.- (K-677) Pavimentación de camino principal en la Ra. La Manga 11, Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ra. La Manga 2a. Sección, con una meta final de 20,085.71 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Desarrollo Regional 2016 (Refrendo 2015), con un monto devengado de \$8'884,979.30.

Observación 3.2.- La meta programada del proyecto fue de 24,500 m2 y se alcanzó una meta real de 20,085.00 m2; reduciéndose en 18%, sin embargo su gasto devengado fue de \$8'884,979.30 y el programado de \$11 '258,730.00, reduciéndose en un 21 % con relación a lo programado, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto.

K-383.- Rehabilitación de las instalaciones del almacén general del SAS, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$2'321,697.57.

Observación 3.3.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 30 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 59 días calendario; diferencia 29 días calendario.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Observación 3.4.- La meta programada y real del proyecto fue de 1.00 obra, sin embargo, su gasto devengado fue de \$2'321,697.57 y el programado de \$1 '955,882.97, incrementándose en un 19% con relación a lo programado, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto.

K:409.- Suministro y colocación de señalamientos y pintura en pavimentos en el Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, lo cual ayudará a mejorar la seguridad y movilidad urbana, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra ejecutada con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, con un monto devengado de \$2'281,818.87.

Observación 3.5.- La meta programada y real del proyecto fue de 1 obra, sin embargo, su gasto devengado fue de \$2'281,818.87 y el programado de \$1 '336,316.00, incrementándose en un 71 % con relación a lo programado, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto.

K-282.- Reconstrucción de talud para formar el terraplén de camino principal con refuerzo tubular, en la Ra. La Manga 11, Municipio de Centro, ubicado en Ra. La Manga 2a. Sección, con una meta final de 1.00, obra ejecutada con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, con un monto devengado \$2'224,931.77.

Observación 3.6.- Proyecto que presentó 45 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/03/2016, inicio real 15/04/2016, diferencia 45 días calendario

K-408.- Suministro y aplicación de pintura termoplástica en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, lo cual ayudará a mejorar la seguridad y movilidad urbana en el tramo comprendido del puente Grijalva al puente Los Monos, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016 (Remanente 2015), con un monto devengado de \$2'051,347.89.

Observación 3.7.- Proyecto que se concluyó en un período menor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 65 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 22 días calendario; diferencia 43 días calendario.

K-336.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 0+000 al 0+710, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$1'663,047.33.

Observación -3.8.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 30 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 79 días calendario; diferencia 49 días calendario.

K-337.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 0+710 al 1+420, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$1 '513,339.53.

Observación 3.9.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 30 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 79 días calendario; de los cuales 9 días están justificados mediante convenio de ampliación de plazo, persistiendo una diferencia de 40 días calendario

K-338.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 1+420 al 2+130, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$1 '494,544.24.

Observación 3.1 O.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 30 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 45 días calendario; diferencia 15 días calendario.

K-345.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 4+800 al 5+800, ubicado en Ciudad, Villahermosa; con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$699,830.05.

Observación 3.11:- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 79 días calendario; diferencia 34 días calendario.

K-388.- Suministro y colocación de acometidas eléctricas para alumbrado público en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta anual de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$699,036.95.

Observación 3.12.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 30 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 62 días calendario; diferencia 32 días calendario.

Observación 3.13.- La meta programada y real del proyecto fue de 1.00 obra, sin embargo, su gasto devengado fue de \$699,036.95 y gasto el programado fue de \$871, 985.39, reduciéndose en un 20%, con relación a lo programado, la cual refleja falta de planeación y presupuestación del proyecto

K-342.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 0+000 al 1 +600, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$485,019.47.

Observación 3.14.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 79 días calendario; diferencia 34 días calendario.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

K-344.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 3+200 al 4+800, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 fondo IV 2016, con un monto devengado de \$472,055.02.

Observación 3.15.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja una falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago de finiquito en 79 días calendario; diferencia de 34 días calendario.

Apartado 4.- Observaciones al Control Interno

a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:

Observación 4.1.- Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Incisos a), b) y c) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.

Observación 4.2.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.

Observación 4.3.- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso 'a) relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".

b).- inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra

K-186.- (K-695) Pavimentación asfáltica en el camino principal de la ranchería Medellín y Madero 3ra. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en

Ra. Medellín y Madero 3a. Sección, con una meta final de 29,986.50 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Desarrollo Regional 1 2016 (Refrendo 2015), con un monto devengado de \$14'200,328.15

Observación 4.4.- El anticipo se entregó 4 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 11/01/2016, entrega de anticipo 15/01/2016, lo que evidencia los 4 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

K-185.- (K-678) Pavimentación asfáltica en el camino principal de la Ranchería Medellín y Madero 4ta. Sección; Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ra. Medellín y Madero 4a. Sección, con una meta final de 21, 123.68 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Desarrollo Regional 2016 (Refrendo 2015), con un monto devengado de \$10'204,042.81.

Observación 4.5.- El anticipo se entregó 4 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

(según contrato) 11/01/2016, entrega de anticipo 15/01/2016, lo que evidencia los 4 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.6.- Presentan las estimaciones 1 y 5 parciales los días 09/02/2016 (1) y 19/04/2016 (5), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 31/01/2016- (1) y 09/04/2016 (5), transcurriendo 9 y 10 días respectivamente entre +a fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

Observación 4.7.- La fianza de vicios ocultos fue expedida 1 día posterior a la recepción física de la obra, contraviniendo el Marco Legal establecido.

K-184.- (K-677) Pavimentación de camino principal en la Ra. La Manga II, Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ra. La Manga 2a. Sección, con una meta final de 20,085.71 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Desarrollo Regional 2016 (Refrendo 2015), con un monto devengado de \$8'884,979.30.

Observación 4.8.- El anticipo se entregó 4 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 11/01/2016, entrega de anticipo 15/01/2016, lo que evidencia los 4 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.9.- Presentan las estimaciones 2, 4, 5 y 6 parciales los días 11/03/2016 (2) y 12/05/2016 (4, 5 y 6), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 15/02/2016 (2) y 29/04/2016 (4, 5 y 6), transcurriendo 24 (2) y 13 (4, 5 y 6) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

K-383.- Rehabilitación de las instalaciones del almacén general del SAS, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$2'321,697.57.

Observación 4.10.- La fianza de vicios ocultos fue expedida 2 días posteriores a la recepción física de la obra, contraviniendo el marco legal establecido.

K-282.- Reconstrucción de talud para formar el terraplén de camino principal con refuerzo tubular, en la Ra. La Manga 11, Municipio de Centro, ubicado en Ra. La Manga 2a. Sección, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2016, con un monto devengado \$2'224,931.77.

Observación 4.11.- El anticipo se entregó 17 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 15/04/2016, entrega de anticipo 02/05/2016, lo que evidencia los 17 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.12.- Presentan la estimación 1 parcial el día 13/05/2016, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 30/04/2016, transcurriendo 13 días entre la fecha -de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

Observación 4.13.- El contratista constituyó la fianza de vicios ocultos 1 día antes de la conclusión de los trabajos, contraviniendo el marco legal establecido.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

K-384.- Mantenimiento general a las instalaciones del área de Limpia, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$2'032,101.57.

Observación 4.14.- Presentan la estimación 1 parcial el día 21/05/2016, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 30/04/2016, transcurriendo 21' días entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

K-336.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 0+000 al 0+710, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de .1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$1 '663,047.33.

Observación 4.15.- El anticipo se entregó 14 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 12/04/2016, entrega de anticipo 26/04/2016, lo que evidencia los 14 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.16.- Presentan las estimaciones 1, 2 y 3 parciales los días 11/05/2016 (1), 19/05/2016 (2) y 23/05/2016 (3), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 30/04/2016 (1) y 11/05/2016 (2 y 3), transcurriendo 11 (1), 8 (2) y 12 (3) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

K-337.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 0+710 al 1+420, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$1'513,339.53

Observación 4.17 - El anticipo se entregó 15 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 12/04/2016, entrega de anticipo 27/04/2016, lo que evidencia los 15 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.18.- Presentan las estimaciones 1, 2, 3 y 4 parciales los días 11 /05/2016 (1 y 2), 23/05/2016 (3) y 24/05/2016 (4), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 30/04/2016 (1 y 2) y 11/05/2016 (3 y 4), transcurriendo 11 (1 y 2), 12 (3) y 13 (4) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

K-339.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 2+130 al 3+320, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$1'495,214.03.

Observación 4.19.- El anticipo se entregó 15 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

(según contrato) 12/04/2016, entrega de anticipo 27/04/2016, lo que evidencia os 15 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.20.- Las fianzas de anticipo y cumplimiento se otorgaron 26 días posterior a la fecha de notificación del fallo, lo que contraviene el plazo de 15 días establecidos por ley.

K-338.- Construcción de camellón central en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del Km 1+420 al 2+130, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$1 '494,544.24.

Observación 4.21.- El anticipo se entregó 15 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 12/04/2016, entrega de anticipo 27/04/2016, lo que evidencia los 15 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.22.- Presentan las estimaciones 1 y 2 parciales el día 12/05/2016, cuando la fecha de corte de las estimaciones fue el día 30/04/2016, transcurriendo 12 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la Ley de a materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

Observación 4.23.- La fianza de vicios ocultos fue expedida 2 días posteriores a la recepción física de la obra, contraviniendo al marco legal establecido.

K-371.- Cerca a base de reja de acero en tramo 0+000 - 0+460 en camellón central Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 460.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$854, 192.22.

Observación 4.24.- La fianza de vicios ocultos fue expedida 1 día posterior a la recepción física de la obra, contraviniendo el marco legal establecido.

K-345.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 4+800 al 5+800, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$699,830.05.

Observación 4.25.- El anticipo se entregó 15 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 12/04/2016, entrega de anticipo 27/04/2016, lo que evidencia los 15 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.26.- Presentan las estimaciones 1 y 2 parciales y 3 cantidades adicionales, los días 25/05/2016 (1) y 27/05/2016 (2 y 3), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 30/04/2016 (1) y 11/05/2016 (2 y 3), transcurriendo 25 (1) y 16 (2 y 3) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

Acción cuyo pago de estimaciones violó e plazo establecido en el marco legal;

Observación 4.27.- Presentan las estimaciones números 2 y 3 el 27/05/2016 y efectúan el pago hasta el 29/06/2016, resultando 33 días de diferencia.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Observación 4.28.- La fianza de vicios ocultos fue expedida 1 día posterior a la recepción física de la obra, contraviniendo el marco legal establecido.

K-388.- Suministro colocación de acometidas eléctricas para alumbrado público en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ciudad Villahermosa, con una meta anual de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$699,036.95.

Observación 4.29.- Presentan estimaciones 1 y 2 parciales los días 28/05/2016 (1) y 30/05/2016 (2), cuando la fecha de corte de las estimaciones fue el día 15/05/2016 (1 y 2), transcurriendo 13 y 15 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la Ley de la materia, que indica un plazo no mayor a 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

Observación 4.30.- Presentan la estimación número 1 parcial el 28/05/2016 y efectúan el pago hasta el 29/06/2016, resultando 32 días de diferencia.

Observación 4.31.- Presentan la estimación número 2 parcial el 30/05/2016 y efectúan el pago hasta el 29/06/2016, resultando 30 días de diferencia.

Observación 4.32.- La fianza de vicios ocultos se constituyó 3 días posterior a la recepción física de los trabajos y con un monto distinto al 10% del monto total ejercido de los trabajos, incumpliendo el marco normativo.

K-342.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 0+000 al 1 +600, ubicado en Ciudad Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$485,019.47.

Observación 4.33.- El anticipo se entregó 15 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 12/04/2016, entrega de anticipo 27/04/2016, lo que evidencia los 15 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.34.- Presentan las estimaciones 1 y 2 parciales y 3 cantidades adicionales, los días 16/05/2016 (1) y 27/05/2016 (2 y 3), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 30/04/2016 (1) y 11/05/2016 (2 y 3), transcurriendo 16 (1, 2 y 3) días respectivamente entre la fecha de corte y a presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

Observación 4.35.- Presentan las estimaciones números 2 y 3 parciales el 27/05/2016 y efectúan el pago hasta el 29/06/2016, resultando 33 días de diferencia.

Observación 4.36.- La fianza de vicios ocultos fue expedida 2 días posteriores a la recepción de la obra, contraviniendo el marco legal establecido.

K-344.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 3+200 al 4+800, ubicado en Ciudad Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$472,055.02.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Observación 4.37.- El anticipo se entregó 15 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 12/04/2016, entrega de anticipo 27/04/2016, lo que evidencia los 15 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.38.- Presentan las estimaciones 1, 2 parciales y 3 cantidades adicionales, los días 17/05/2016 (1) y 26/05/2016 (2 y 3), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 30/04/2016 (1) y 11/05/2016 (2 y 3), transcurriendo 17 (1) y 15 (2 y 3) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal.

Observación 4.39.- Presentan las estimaciones número 2 y 3 parciales el 26/05/2016 y efectúan el pago hasta el 29/05/2016, resultando 34 días de diferencia.

Observación 2.40.- La fianza de vicios ocultos fue expedida 2 días posterior a la fecha de la recepción e la obra, contraviniendo el marco legal establecido.

c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal recomendación:

K-186.- (K-695) Pavimentación asfáltica en el camino principal de la ranchería Medellín y Madero 3ra. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, ubicados Ra: Medellín y Madero. 3a. Sección, con una meta final de 29,986.50 M2, ejecutado con fuente de financiamiento desarrollo Regional 2016 (Refrendo 2015), con un monto devengado de \$14'200,328.15.

Observación 4.41.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$221,900.98 (Doscientos veintiún mil novecientos pesos 98/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

K-185.- (K-678) Pavimentación asfáltica en el camino principal de la Ranchería Medellín y Madero 4ta. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ra. Medellín y Madero 4a. Sección, con una meta final de 21, 123.68 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Desarrollo Regional 2016 (Refrendo 2015), con un monto devengado de \$10'204,042.81.

Observación 4.42.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$172,796.45 (Ciento setenta y dos mil setecientos noventa y seis pesos 45/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

K-184.- (K-677) Pavimentación de camino principal en la Ra. La Manga II, Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ra. La Manga 2a. Sección, con una meta final de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

20,085.71 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Desarrollo Regional 2016 (Refrendo 2015), con un monte devengado de \$8'884,979.30.

Observación 4.43.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$148,545.73 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

Durante el recorrido e inspección a los trabajos se puede apreciar que del cadenamiento 2+300 al 2+983, se están realizando trabajos sobre a margen del río, dichos trabajos corresponden a contratos realizados por la CONAGUA, donde se puede notar el uso de diversos tipos de maquinaria pesada, que están afectando directamente a los trabajos realizados sobre la carpeta asfáltica del proyecto que nos ocupa, asimismo se corrobora que dicha maquinaria transita sobre el camino que va del camino principal de la rancharía hacia la carretera federal (Cadenamiento 3+000 al 3+402), haciendo mención que en este tramo también se llevaron a cabo los trabajos de pavimentación asfáltica, el cual puede sufrir daños colaterales por el tránsito de esta maquinaria, en relación a lo anterior se recomienda al Gobierno Municipal que realice un acuerdo con la dependencia CONAGUA, que al término de los trabajos entregue la pavimentación en las condiciones que esta se encontraba, lo anterior para que la infraestructura cumpla con el objetivo para el cual fue diseñada originalmente.

K-383.- Rehabilitación de las instalaciones del almacén general del SAS, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado-de \$2'321,697.57.

Observación 4.44.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados en exceso y pagados no ejecutados a favor del contratista, o anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

K-384.- Mantenimiento general a las instalaciones del área de Limpia, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$2'032,101.57.

Observación 4.45.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

K-345.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 4+800 al 5+800, ubicado en Ciudad Villahermosa, con una meta



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$699,830.05.

Observación 4.46.- En la bitácora de obra convencional, existe la nota número 7 de fecha 03 de mayo de 2016, en la cual el residente de la obra por parte del Ayuntamiento menciona que al contratista se le suministró un total de 40 postes rectos de acero, 38 brazos dobles, 2 brazos sencillos y que el material entregado no corresponde al especificado en el catálogo de conceptos, siguiendo manifestado que por tal motivo se le pide a la/contratista presentar conceptos fuera de catálogo con las características reales del material recibido; lo anterior refleja la falta de atención en la elaboración del presupuesto base, particularmente en los conceptos con claves de identificación números 5 y 6, al considerar especificaciones que no corresponden.

Observación 4.47.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados en exceso y pagados no ejecutados a favor del contratista, o anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

K-388.- Suministró y colocación de acometidas eléctricas para alumbrado público en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta anual de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$699,036.95.

Observación 4.48.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

K-342.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 0+000 al 1+600, ubicado en Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$485,019.47.

Observación 4.49.- En la bitácora de obra convencional, existe la nota número 7 de fecha 03 de mayo de 2016, en la cual el residente de la obra por parte del Ayuntamiento,, menciona que al contratista se le suministró un total de 40 postes rectos de acero, 38 brazos dobles, 2 brazos sencillos, y que el material entregado no corresponde al especificado en el catálogo de conceptos, siguiendo manifestando que por tal motivo se le pide a la contratista presentar conceptos fuera de catálogo con las características reales del material recibido; lo anterior refleja la falta de atención en la elaboración del presupuesto base, particularmente en los conceptos con claves de identificación números 5 y 6, al considerar especificaciones que no corresponden con el del material adquirido.

Observación 4.50.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados no ejecutados a favor del contratista, o anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo a aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

K-344.- Mejoramiento y rehabilitación del alumbrado público en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines del km 3+200 al 4+800, ubicado en ~Ciudad, Villahermosa, con una meta final de 1.00 obra ejecutada con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2016, con un monto devengado de \$472,055.02.

Observación 4.51.- En la bitácora de obra convencional, existe la nota número 7 de fecha 03 de mayo de 2016, en la cual el residente de la obra por parte del Ayuntamiento, menciona que al contratista se le suministró un total de 40 postes rectos de acero, 38 brazos dobles, 2 brazos sencillos, el material entregado no corresponde al especificado en el catálogo de conceptos, siguiendo manifestando que por tal motivo se le pide a la contratista presentar conceptos fuera de catálogo con las características reales del material recibido; lo anterior refleja la falta de atención en la elaboración del presupuesto base, particularmente en los conceptos con claves de identificación números 5 y 6, al considerar especificaciones que no corresponden.

Observación 4.52.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados no ejecutados a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

TERCERO.- Una vez analizadas las competencias de las dependencias y sus diversas áreas, las observaciones del Órgano Superior de Fiscalización resultado de la Auditoría técnica del segundo trimestre del ejercicio 2016, fueron atribuidas según su naturaleza, atribuciones y obligaciones, de los servidores e ex servidores públicos, en el siguiente tenor:

1).- Al C. Heriberto García Méndez, que se desempeñó como encargado de la Unidad de Control y Seguimiento de Obra, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, se le atribuye la presunta responsabilidad de las observaciones números: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, que se encuentran detalladas en el Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado; Observaciones números: 2.7, 2.8, 2.12, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Obras que presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado;



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Observaciones números: 4.1, 4.2, 4.3, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos, contenidas en el Pliego de Cargos al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2016.-----

2).- Al C. Rodolfo Zapian Castañeda, que desempeñó el cargo de Subdirector de Área Urbana, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, se le atribuye la presunta responsabilidad de las observaciones números: 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, que se encuentran detalladas en el Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado; Observaciones 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.37, 1.40, 1.41, que se encuentran detalladas en el mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, precisamente en el inciso b) Documentación integrada en el Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que presenta Inconsistencias en su Contenido; Observaciones números: 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Obras que presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado; Observaciones números: 3.3, 3.4, 3.5, del Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 3. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Inconsistencias Programático Presupuestal de Proyectos; Observaciones números: 4.1, 4.2, 4.3, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos Observaciones números: 4.4, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.21, 4.22, 4.23, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36, 4.37, 4.38, 4.39, 4.40, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos; Observaciones números 4.44, 4.45, 4.46, 4.47, 4.48, 4.49, 4.50, 4.51, 4.52, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, mismo Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal, contenidas en el Pliego de Observaciones al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2016.--

3).- Al C. Rodolfo A. Anlehu Zapata, que desempeñó el cargo de Subdirector de Área Rural, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, se le atribuye la presunta responsabilidad de las observaciones números: 1.1, 1.2, 1.3, 1.8, 1.9, que se encuentran detalladas en el Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado: 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado; Observaciones números: 2.3 del Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Obras que presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado; Observaciones números: 3.1, 3.2, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, del Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 3. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Inconsistencias Programático Presupuestal de Proyectos; Observaciones números: 4.1, 4.2, 4.3, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos, contenidas en el Pliego de Observaciones al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2016. -----

4).- Al C. Francisco Antonio Juárez Alvarado, que se desempeñó como titular de Contratación de Obras y Servicios, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, se le atribuye la presunta responsabilidad de las observaciones números: 1.38, 1.39, 1.40, 1.41, que se encuentran detalladas en el Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso b) Documentación integrada en el Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

presenta Inconsistencias en su Contenido; Observaciones números: 1.42, 1.43, 1.44, 1.45, 1.47, 1.48, 1.49, 1.50, que se encuentran detalladas en el Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso c) Observaciones al procedimiento de Licitación de Obra; Observaciones números: 2.1, 2.2, 2.3, 2.12, 2.17, 2.18, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Obras que presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado; Observaciones números: 4.4, 4.5, 4.7, 4.8, 4.11, 4.13, 4.15, 4.17, 4.19, 4.20, 4.21, 4.23, 4.24, 4.25, 4.28, 4.32, 4.33, 4.36, 4.37, 4.40, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos; Observaciones números 4.41, 4.42, 4.43, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, mismo Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal, contenidas en el Pliego de Observaciones al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2016.--

5).- Al C. José Antonio González Hernández, que desempeñó el cargo de Subdirector de Egresos, adscrito a la Dirección de Finanzas, durante la administración del Concejo Municipal, se le atribuye la presunta responsabilidad de las observaciones números: Observaciones números: 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, del Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 3. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Inconsistencias Programático Presupuestal de Proyectos; Observaciones números: 4.4, 4.5, 4.8, 4.11, 4.15, 4.17, 4.19, 4.21, 4.25, 4.27, 4.30, 4.31, 4.33, 4.35, 4.37, 4.39, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos, contenidas en el Pliego de Observaciones al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2016.--

Observaciones todas, que al haber quedado plasmadas en el Considerando SEGUNDO en obvio de repeticiones y economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren cada una. Imputaciones que se hicieron del conocimiento de cada uno de los probables responsables a fin de que tuvieran la oportunidad de desvirtuarlas, de



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un equitativo proceso legal, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser oídos y vencidos en juicio, es decir, en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y desahogo de las pruebas que ofrezcan, garantizando de esta manera su derecho a ser oído en juicio; así pues en términos de lo precisado en los resultandos que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de las ya citadas personas.-----

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a Derecho el presente asunto y una vez que se ha precisado en qué consisten las irregularidades que se le atribuyeron a los servidores y ex servidores públicos, Heriberto García Méndez, Rodolfo Zapien Castañeda, Rodolfo A. Anlehu Zapata, Francisco Antonio Juárez Alvarado y José Antonio González Hernández, esta autoridad respetando las formalidades esenciales del procedimiento, procederá al estudio de las constancias que integran el presente asunto; en consecuencia es conveniente resaltar, que las pruebas que constan en este expediente, fueron detalladas con anterioridad y conviene hacer la aclaración que se aludirá en este espacio, a las pruebas, según sean efectivas para resolver cada caso en particular, enseguida de manera individual se analizará y razonará la conducta desplegada por cada ex servidor público o, aún servidor público imputado.

Jurisprudencia, P./J. 47/95, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, II, diciembre 1995, pág. 133 Época: Décima Época Registro: 2006506.

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y

oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

1).- Al C. Heriberto García Méndez, que se desempeñó como encargado de la Unidad de Control y Seguimiento de Obra, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, y a quien se le imputan las observaciones precisadas con anterioridad, en el considerando tercero, inciso 1), y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y notificado que fue del pliego de cargos contenido en el oficio HCE/OSF/DAJ/2771/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, del segundo trimestre 2016, al que se le concede valor probatorio en los términos de los artículos citados en líneas anteriores, toda vez que no fue objetado, y fue realizado por personal con conocimientos en la materia contable y avalado por el Fiscal Superior del Estado, notificación que surtió efectos mediante oficio CM/SNYP/2970/2016, de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, y recibido por el ex servidor público en fecha 15 de noviembre de dos mil diecisiete; obra en autos constancia de no comparecencia en el término señalado para los efectos de llevar a cabo la audiencia señalada por el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el momento de los hechos que se imputan, por lo que no se tiene por desvirtuado de manera genérica ni específica lo señalado por esta autoridad, sin embargo y toda vez que se le otorgo el derecho de audiencia, y analizando el pliego de cargo respectivo, estos fueron atendidas en su momento por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, administradas entre sí, y valoradas a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, vigente al momento de las acciones y/u omisiones imputadas, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos, se le conceden valor probatorio pleno y estas permiten establecer la responsabilidad administrativa del C. Heriberto García Méndez, quien fungió como como encargado de la Unidad de Control y Seguimiento de Obra, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, así pues de la simple lectura que se hace a los oficios mencionados con antelación mediante los que notifican los pliegos de cargos como resultado de los trabajos de evaluación, se tiene que los argumentos y documentación que en su caso se anexó a las cédulas de solventación de las



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEJ.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

observaciones a su ámbito de funciones, éstas no solventaron las mismas, por considerarse insuficientes, o en su defecto no aclarar debidamente la observación que corresponda; y en el supuesto de se hubieran solventado las observaciones, lo único que se confirma es que se incurrió en irregularidades, aunque fueran solo de carácter documental, y que sus funciones no fueron apegadas a la máxima diligencia, por lo que se considera que la conducta asumida por el servidor público, fue una conducta que contraviene la normativa aplicable, razones por las que se estima por esta Contraloría Municipal, que efectivamente, que en la Unidad de Control y Seguimiento de Obra, adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal en el segundo trimestre 2016, por lo que esta Contraloría asume que en su encargo, el C. Heriberto García Méndez, incurrió en una infracción donde no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ni con eficiencia las funciones, atribuciones y obligaciones de servidor público que directamente le correspondían a él, así como también, el no cumplir con la obligación de supervisar el debido y estricto cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de las áreas a cargo de servidores públicos sujetos a su dirección, causando una deficiencia en el servicio la que queda expuesta al determinar las observaciones en su auditoria el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con la que trasgredió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, IV, XX, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en ese tenor, se le atribuye la presunta responsabilidad de las observaciones números: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, que se encuentran detalladas en el Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado; Observaciones números: 2.7, 2.8, 2.12, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Obras que presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado; Observaciones números: 4.1, 4.2, 4.3, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos, contenidas en el Pliego de Observaciones al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2016,



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

por lo que teniendo en cuenta que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, principios rectores que orientan la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, y que la sociedad está interesada en que la función pública se desempeñe debidamente en beneficio de la colectividad, sin dejar de hacer lo que ordenan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, lo que lleva a esta Contraloría Municipal, a concluir, que el **C. Heriberto García Méndez**, como encargado de la Unidad de Control y Seguimiento de Obra, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 80 fracciones I, III, XI, XIII, 159 fracción II, 160 inciso b), 162 fracciones I, III y IV y 163, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es a quien le correspondía revisar, analizar, conciliar y validar los avances físicos y financieros de obras en proceso de ejecución, así como elaborar los reportes e informes sobre el estado físico y financiero de dichas obras e integrar y resguardar los expedientes unitarios de las mismas; motivo por el cual, analizando la naturaleza y consecuencia de cada observación efectuada por el ente fiscalizador, se llega a la convicción de que efectivamente algunas de las observaciones citadas tratan sobre acciones u omisiones de las funciones a cargo de la Unidad de Control y Seguimiento de Obras, por lo que esta Contraloría asume que en su encargo, el **C. Heriberto García Méndez**, incurrió en una infracción donde no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ni con eficiencia las funciones, atribuciones y obligaciones de servidor público que directamente le correspondían a él, así como también, el no cumplir con la obligación de supervisar el debido y estricto cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de las áreas a cargo de servidores públicos sujetos a su dirección, con la que trasgredió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, IV, XX, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para esta Contraloría Municipal existe responsabilidad administrativa.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

2).- Al C. Rodolfo Zapien Castañeda, que desempeñó el cargo de Subdirector de Área Urbana, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, a quien se le imputan las observaciones precisadas con anterioridad, en el considerando tercero, inciso 2), y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y notificado que fue del pliego de cargos contenido en el oficio HCE/OSF/DAJ/2771/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, del segundo trimestre 2016, al que se le concede valor probatorio en los términos de los artículos citados en líneas anteriores, toda vez que no fue objetado, y fue realizado por personal con conocimientos en la materia contable y avalado por el Fiscal Superior del Estado, notificación que surtió efectos mediante oficio CM/SNYPA/1395/2016, de fecha 29 de mayo de dos mil diecisiete, y recibido por el ex servidor público en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete; obra en autos constancia de no comparecencia en el término señalado para los efectos de llevar a cabo la audiencia señalada por el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el momento de los hechos que se imputan, por lo que no se tiene por desvirtuado de manera genérica ni específica lo señalado por esta autoridad, sin embargo y toda vez que se le otorgo el derecho de audiencia, y analizando el pliego de cargo respectivo, estos fueron atendidas en su momento por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, administradas entre sí, y valoradas a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, vigente al momento de las acciones y/u omisiones imputadas, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos, se le conceden valor probatorio pleno y estas permiten establecer la responsabilidad administrativa del C. Rodolfo Zapien Castañeda, que desempeñó el cargo de Subdirector de Área Urbana, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, así pues de la simple lectura que se hace a los oficios mencionados con antelación mediante los que notifican los pliegos de cargos como resultado de los trabajos de evaluación, se tiene que los argumentos y documentación que en su caso se anexó a las cédulas de solventación de las observaciones a su ámbito de funciones, éstas no solventaron las mismas, por considerarse insuficientes, o en su defecto no aclarar debidamente la observación que



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

corresponda; y en el supuesto de se hubieran solventado las observaciones, lo único que se confirma es que se incurrió en irregularidades, aunque fueran solo de carácter documental, y que sus funciones no fueron apegadas a la máxima diligencia, por lo que se considera que la conducta asumida por el servidor público, fue una conducta que contraviene la normativa aplicable, razones por las que se estima por esta Contraloría Municipal, que efectivamente, que en la Subdirección de Área Urbana, adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal en el segundo trimestre 2016; por lo que esta Contraloría asume que en su encargo, el C. Rodolfo Zapien Castañeda, incurrió en una infracción donde no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ni con eficiencia las funciones, atribuciones y obligaciones de servidor público que directamente le correspondían a él, así como también, el no cumplir con la obligación de supervisar el debido y estricto cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de las áreas a cargo de servidores públicos sujetos a su dirección, causando una deficiencia en el servicio la que queda expuesta al determinar las observaciones en su auditoría el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con la que trasgredió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, IV, XX, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en ese tenor, se le atribuye la presunta responsabilidad de las observaciones números: 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, que se encuentran detalladas en el Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado; Observaciones 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.37, 1.40, 1.41, que se encuentran detalladas en el mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, precisamente en el inciso b) Documentación integrada en el Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que presenta Inconsistencias en su Contenido; Observaciones números: 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Obras que presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado;



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Observaciones números: 3.3, 3.4, 3.5, del Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 3. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Inconsistencias Programático Presupuestal de Proyectos; Observaciones números: 4.1, 4.2, 4.3, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos Observaciones números: 4.4, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.21, 4.22, 4.23, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35, 4.36, 4.37, 4.38, 4.39, 4.40; del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos; Observaciones números 4.44, 4.45, 4.46, 4.47, 4.48, 4.49, 4.50, 4.51, 4.52, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, mismo Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal, contenidas en el Pliego de Observaciones al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2016, por lo que teniendo en cuenta que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, principios rectores que orientan la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, y que la sociedad está interesada en que la función pública se desempeñe debidamente en beneficio de la colectividad, sin dejar de hacer lo que ordenan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, lo que lleva a esta Contraloría Municipal, a concluir, que el C. Rodolfo Zapien Castañeda, que desempeñó el cargo de Subdirector de Área Urbana, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 80 fracciones I, III, XI, XIII, 159 fracción II, 160 inciso e), 168 fracciones I, II, III y IV; 169 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es a quien le correspondía dirigir la ejecución de los programas de construcción, reconstrucción y rehabilitación o mantenimiento de las vialidades urbanas, llevar a cabo la supervisión de las obras, analizar, autorizar y tramitar



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

generadores, estimaciones y avances de las obras; motivo por el cual, analizando la naturaleza y consecuencia de cada observación efectuada por el ente fiscalizador, se llega a la convicción de que efectivamente algunas de las observaciones citadas tratan sobre acciones u omisiones de las funciones a cargo de la Subdirección de Obra Urbana, por lo que esta Contraloría asume que en su encargo, el C. **Rodolfo Zapien Castañeda**, incurrió en una infracción donde no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ni con eficiencia las funciones, atribuciones y obligaciones de servidor público que directamente le correspondían a él, así como también, el no cumplir con la obligación de supervisar el debido y estricto cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de las áreas a cargo de servidores públicos sujetos a su dirección, con la que trasgredió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, IV, XX, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para esta Contraloría Municipal existe responsabilidad administrativa.-----

3).- Al C. **Rodolfo A. Anlehu Zapata**, que desempeñó el cargo de Subdirector de Área Rural, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en la administración del Concejo Municipal, a quien se le imputan las observaciones precisadas con anterioridad, en el considerando tercero, inciso 3), y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y notificado que fue del pliego de cargos contenido en el oficio HCE/OSF/DAJ/2771/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, del segundo trimestre 2016, al que se le concede valor probatorio en los términos de los artículos citados en líneas anteriores, toda vez que no fue objetado, y fue realizado por personal con conocimientos en la materia contable y avalado por el Fiscal Superior del Estado, notificación que surtió efectos mediante oficio CM/SNYPA/1557/2018, de fecha 19 de julio de dos mil dieciocho, y recibido por el ex servidor público en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, a quien se le señalo como probable responsable de las observaciones: 1.1, 1.2, 1.3, 1.8, 1.9, que se encuentran detalladas en el Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso a) Documentación No integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado; Observaciones números: 2.3 del Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Obras que presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado; Observaciones números: 3.1, 3.2, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, del Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 3. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Inconsistencias Programático Presupuestal de Proyectos; Observaciones números: 4.1, 4.2, 4.3, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos, contenidas en el Pliego de Observaciones al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2016, considerando que de manera expresa el subjujice, da contestación a las observaciones que para el son responsabilidad de acuerdo al cargo que ostento, en primer término se debe puntualizar que su declaración no deja duda alguna, de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, si tiene razón al determinar en sus resultados la existencia de anomalías y sobre todo, que si existieron y subsisten algunas de ellas, aunque de las aclaraciones que realiza éstas fueron corregidas a tiempo con la información y/o documentación que el mismo brindó, aseveración que constata que las funciones de su área, no fueron desempeñadas con la máxima diligencia; en segundo término, es propicio aclarar, que de la lectura de las imputaciones, de los aludido Pliegos de Cargo, no todas las observaciones que hiciera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2106 al Ayuntamiento del Centro Tabasco, fueron solventadas, ya que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina que la argumentación que se hiciera no desvirtúa lo observado, refiriéndose por supuesto a la información y/o documentación que como solventación proporcionó el servidor público, aunque ésta hubiera sido presentada ante el citado ente fiscalizador del Estado a través del oficio que para tal efecto enviaba la Contraloría Municipal y Dirección de Finanzas en funciones; y en el supuesto dado sin conceder de que todas las observaciones hubieran sido solventadas, no debemos dejar de apreciar, que es de interés social que las actividades de los servidores públicos sean siempre apegadas a la normatividad que nos rige, ya que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, por lo que en los casos de fiscalización a las actividades de los servidores públicos, lo sancionable no es, que las observaciones se



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

corrijan o no, sino el hecho de que el servidor público no cumpla con sus obligaciones, sea cual fuere el cargo o la categoría que desempeñe, ya que todo servidor público debe de esmerarse en cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un cargo, empleo o comisión; situación que permite llegar a esta autoridad administrativa, al convencimiento de que el servidor público investigado resulta responsable de las imputaciones que se le reprochan mencionadas con antelación, pues como Subdirector de del área Rural, d la Dirección de Obras y Servicios Municipales del Municipio del Centro, Tabasco, le correspondía el ejercicio de las atribuciones y obligaciones. La probable responsabilidad deviene para este servidor público, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 80 fracciones I, III, XI, XIII, 159 fracción II, 160 inciso f), 170 fracciones II y III, y 172 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es a quien le correspondía vigilar durante el proceso de su ejecución las obras autorizadas y que eran de la competencia de su Subdirección, así como la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de los proyectos autorizados hasta su entrega recepción; motivo por el cual, analizando la naturaleza y consecuencia de cada observación efectuada por el ente fiscalizador, se llega a la convicción de que efectivamente algunas de las observaciones citadas tratan sobre acciones u omisiones de las funciones a cargo de la Subdirección de Área Urbana, por lo que esta Contraloría asume que en su encargo, el Rodolfo A. Anlehu Zapata, incurrió en una infracción donde probablemente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ni con eficiencia las funciones, atribuciones y obligaciones de servidor público que directamente le correspondían a él, así como también, el no cumplir con la obligación de supervisar el debido y estricto cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de las áreas a cargo de servidores públicos sujetos a su dirección, causando una deficiencia en el servicio, la que queda expuesta al determinar las observaciones en su auditoría el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en su respectivos pliegos de observaciones; lo que permite apreciar que el C. Rodolfo A. Anlehu Zapata, que desempeñó el cargo de Subdirector de Área Rural, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en la administración del Municipal, incurrió en responsabilidad

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

administrativa, al no observar en el desempeño de su cargo, las obligaciones dispuestas en el artículo 47 fracciones I, II, IV, XX, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para esta autoridad resolutora se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa al imputado.

4).- Al C. Francisco Antonio Juárez Alvarado, que se desempeñó como titular de Contratación de Obras y Servicios, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal, a quien se le imputan las observaciones precisadas con anterioridad, en el considerando tercero, inciso 4), y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y notificado que fue del pliego de cargos contenido en el oficio HCE/OSF/DAJ/2771/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, del segundo trimestre 2016, al que se le concede valor probatorio en los términos de los artículos citados en líneas anteriores, toda vez que no fue objetado, y fue realizado por personal con conocimientos en la materia contable y avalado por el Fiscal Superior del Estado, notificación que surtió efectos mediante oficio CM/SNYPA/2972/2017, de fecha 13 de noviembre de dos mil diecisiete, y recibido por el ex servidor público en fecha 17 de noviembre de dos mil diecisiete, a quien se le señalo como probable responsable de las observaciones: , se le atribuye la presunta responsabilidad de las observaciones números: 1.38 1.39, 1.40, 1.41 , que se encuentran detalladas en el Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso b) Documentación integrada en el Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que presenta Inconsistencias en su Contenido; Observaciones números: 1.42, 1.43, 1.44, 1.45, 1.47, 1.48, 1.49, 1.50, que se encuentran detalladas en el Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, inciso c) Observaciones al procedimiento de Licitación de Obra; Observaciones números: 2.1, 2.2, 2.3, 2.12, 2.17, 2.18, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Obras que presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado; Observaciones números: 4.4, 4.5, 4.7, 4.8, 4.11, 4.13, 4.15, 4.17, 4.19, 4.20, 4.21, 4.23, 4.24, 4.25, 4.28, 4.32, 4.33, 4.36, 4.37, 4.40, del mismo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos; Observaciones números 4.41, 4.42, 4.43, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, mismo Apartado 4. Observaciones al Control Interno, inciso c) Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal, contenidas en el Pliego de Observaciones al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2016, considerando que de manera expresa el subjudice, da contestación a las observaciones que para el son responsabilidad de acuerdo al cargo que ostento, en primer término se debe puntualizar que su declaración no deja duda alguna, de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, si tiene razón al determinar en sus resultados la existencia de anomalías y sobre todo, que si existieron y subsisten algunas de ellas, aunque de las aclaraciones que realiza éstas fueron corregidas a tiempo con la información y/o documentación que el mismo brindó, aseveración que constata que las funciones de su área, no fueron desempeñadas con la máxima diligencia; en segundo término, es propicio aclarar, que de la lectura de las imputaciones, de los aludido Pliegos de Cargo, no todas las observaciones que hiciera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2106 al Ayuntamiento del Centro Tabasco, fueron solventadas, ya que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina que la argumentación que se hiciera no desvirtúa lo observado, refiriéndose por supuesto a la información y/o documentación que como solventación proporcionó el servidor público, aunque ésta hubiera sido presentada ante el citado ente fiscalizador del Estado a través del oficio que para tal efecto enviaba la Contraloría Municipal y Dirección de Finanzas en funciones; y en el supuesto dado sin conceder de que todas las observaciones hubieran sido solventadas, no debemos dejar de apreciar, que es de interés social que las actividades de los servidores públicos sean siempre apegadas a la normatividad que nos rige, ya que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, por lo que en los casos de fiscalización a las actividades de los servidores públicos, lo sancionable no es, que las observaciones se corrijan o no, sino el hecho de que el servidor público no cumpla con sus obligaciones, sea cual fuere el cargo o la categoría que desempeñe, ya que todo servidor público debe de esmerarse en cumplir



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MÉX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

*"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"*

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un cargo, empleo o comisión; situación que permite llegar a esta autoridad administrativa, al convencimiento de que el servidor público investigado resulta responsable de las imputaciones que se le reprochan mencionadas con antelación, pues como titular de Contratación de Obras y Servicios, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante la administración del Concejo Municipal le correspondía el ejercicio de las atribuciones y obligaciones. La probable responsabilidad deviene para este servidor público, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 80 fracciones I, III, XI, XIII, 159 fracción II, 160 inciso d), 166 fracciones y 167 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es a quien le correspondió elaborar los presupuestos de obra pública y servicios relacionadas con las mismas, coordinar la realización de los concursos de adjudicación de obra, programando previamente los actos administrativos respectivos, revisar y analizar las propuestas presentadas por los contratistas, efectuar el análisis de precios unitarios de conceptos no previstos, elaborar el dictamen de adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas y elaborar proyectos de contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con las mismas; motivo por el cual, analizando la naturaleza y consecuencia de cada observación efectuada por el ente fiscalizador, se llega a la convicción de que efectivamente algunas de las observaciones citadas tratan sobre acciones u omisiones de las funciones a cargo del Área que tuvo a cargo, por lo que esta Contraloría asume que en su encargo, el C. Francisco Antonio Juárez Alvarado incurrió en una infracción donde probablemente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ni con eficiencia las funciones, atribuciones y obligaciones de servidor público que directamente le correspondían a él, así como también, el no cumplir con la obligación de supervisar el debido y estricto cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de las áreas a cargo de servidores públicos sujetos a su dirección, causando una deficiencia en el servicio, la que queda expuesta al determinar las observaciones en su auditoría el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con la que trasgredió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, IV, XX, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Servidores Públicos, por lo que para esta autoridad resolutora se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa al imputado.-----

5).- Al C. José Antonio González Hernández, que desempeñó el cargo de Subdirector de Egresos, adscrito a la Dirección de Finanzas, durante la administración del Concejo Municipal, a quien se le imputan las observaciones precisadas con anterioridad, en el considerando tercero, inciso 5), y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y notificado que fue del pliego de cargos contenido en el oficio HCE/OSF/DAJ/2771/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, del segundo trimestre 2016, al que se le concede valor probatorio en los términos de los artículos citados en líneas anteriores, toda vez que no fue objetado, y fue realizado por personal con conocimientos en la materia contable y avalado por el Fiscal Superior del Estado, notificación que surtió efectos mediante oficio CM/SNYPA/2971/2017, de fecha 13 de noviembre de dos mil diecisiete, y recibido por el ex servidor público en fecha 15 de noviembre de dos mil diecisiete, a quien se le señalo como probable responsable de las observaciones: 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, del Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 3. Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada. a) Inconsistencias Programático Presupuestal de Proyectos; Observaciones números: 4.4, 4.5, 4.8, 4.11, 4.15, 4.17, 4.19, 4.21, 4.25, 4.27, 4.30, 4.31, 4.33, 4.35, 4.37, 4.39, del mismo Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 4. Observaciones al Control Interno, a) Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos, contenidas en el Pliego de Observaciones al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2016, considerando que de manera expresa el subjudice, da contestación a las observaciones que para el son responsabilidad de acuerdo al cargo que ostento, en primer término se debe puntualizar que su declaración no deja duda alguna, de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, si tiene razón al determinar en sus resultados la existencia de anomalías y sobre todo, que si existieron y subsisten algunas de ellas, aunque de las aclaraciones que realiza éstas fueron corregidas a tiempo con la información y/o documentación que el mismo brindó, aseveración que constata que las funciones de su área, no fueron desempeñadas con la máxima diligencia; en segundo término, es propicio



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

aclarar, que de la lectura de las imputaciones, de los aludido Pliegos de Cargo, no todas las observaciones que hiciera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2106 al Ayuntamiento del Centro Tabasco, fueron solventadas, ya que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina que la argumentación que se hiciera no desvirtúa lo observado, refiriéndose por supuesto a la información y/o documentación que como solventación proporcionó el servidor público, aunque ésta hubiera sido presentada ante el citado ente fiscalizador del Estado a través del oficio que para tal efecto enviaba la Contraloría Municipal; y en el supuesto dado sin conceder de que todas las observaciones hubieran sido solventadas, no debemos dejar de apreciar, que es de interés social que las actividades de los servidores públicos sean siempre apegadas a la normatividad que nos rige, ya que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, por lo que en los casos de fiscalización a las actividades de los servidores públicos, lo sancionable no es, que las observaciones se corrijan o no, sino el hecho de que el servidor público no cumpla con sus obligaciones, sea cual fuere el cargo o la categoría que desempeñe, ya que todo servidor público debe de esmerarse en cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un cargo, empleo o comisión; situación que permite llegar a esta autoridad administrativa, al convencimiento de que el servidor público investigado resulta responsable de las imputaciones que se le reprochan mencionadas con antelación, pues como titular de Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas Municipal, durante la administración del Concejo Municipal le correspondía el ejercicio de las atribuciones y obligaciones. La probable responsabilidad deviene para este servidor público, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en los 79 fracciones II, VI y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 80 fracciones I, III, XI, XIII, 106 inciso f), 123, fracciones I, II, V, VII, VIII, XI, XII y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, como servidor público y titular de la Subdirección de Egresos le correspondía el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que la disposiciones legales le encomendaban e imponían, debiendo de administrar los recursos financieros y operar el sistema de control



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

*"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"*

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

de disposiciones de los egresos, conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como operar el ejercicio de los egresos financieros del municipio conforme a las normas y lineamientos establecidos, obligaciones que presuntamente no cumplió debidamente, como se desprende de las observaciones que han sido imputada a su persona en calidad de Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas, causando deficiencias en el servicio público, motivo por el cual, analizando la naturaleza y consecuencia de cada observación efectuada por el ente fiscalizador, se llega a la convicción de que efectivamente algunas de las observaciones citadas tratan sobre acciones u omisiones de las funciones a cargo de la Subdirección de egresos, por lo que esta Contraloría asume que en su encargo, el C. José Antonio González Hernández incurrió en una infracción donde probablemente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ni con eficiencia las funciones, atribuciones y obligaciones de servidor público que directamente le correspondían a él, así como también, el no cumplir con la obligación de supervisar el debido y estricto cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de las áreas a cargo de servidores públicos sujetos a su dirección, causando una deficiencia en el servicio, la que queda expuesta al determinar las observaciones en su auditoría el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, cabe mencionar, que no pasa por alto esta Contraloría, que el desfase de los pagos diversos de los proyectos de obras, inician desde el momento que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, admite la documentación fuera de todo lo pactado en los contratos y la normatividad aplicable, y que con ello empieza la cadena de tramites desfasados e irregulares ante las otras dependencias que intervienen en ello, tal como lo ha desarrollado en su escrito el servidor público de cuenta; sin embargo, precisamente en el caso que se ha imputado al Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas, aun habiéndose iniciado irregularmente los trámites correspondientes para los debidos pagos, hay reconocimiento expreso de haber incurrido en pagos fuera del término con que se cuenta para hacerlos una vez que se presenta la documentación en la Dirección de Finanzas para tal efecto; por otra parte, es entendible las razones del Subdirector en comento, de que la documentación que se presentó en los diversos casos que nos ocupan, fueron recibidos en época de mayor carga de trabajo para su Dirección, sin embargo, no puede ser una justificación para no apegarse a lo establecido en los contratos y la normatividad que

F



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

*"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"*

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

fundamenta cada una de las observaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y que le fueron imputados. Razón por lo que esta Contraloría, concluye que a este servidor público le resulta responsabilidad administrativa en los asuntos planteados y que, de acuerdo a la naturaleza y consecuencia de las observaciones citadas, se determina que el servidor público incurrió en una conducta omisa, resultado de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, así como sus funciones y obligación de servidor público que le correspondía, causando una deficiencia en el servicio con la que trasgredió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, IV, XX, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para esta autoridad resolutora se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa al imputado.-----

QUINTO.- Los elementos de pruebas que fueron citados con antelación en cada caso de conducta infractora, enlazados entre sí y valorados a la luz de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambos vigentes al momento de los hechos que dieron lugar a las observaciones determinadas, permiten establecer la responsabilidad administrativa de cada uno de los servidores o ex servidores públicos que incurrieron en una trasgresión a la normatividad; recalcando que al Pliego de Observaciones a la Auditoría Técnica del tercer trimestre, en el ejercicio fiscal 2016, por el cual se inició este procedimiento, se le concede valor probatorio pleno, ya que el personal que levantó y elaboró dicho documento público, son funcionarios públicos, y además es personal calificado en la materia, el cual hace prueba plena, circunstancias que se dan de igual manera, en la queja del Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría, así como a la propia documentación que se recabó de cada dependencia de este Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial numero 226 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, consultable en la página ciento cincuenta y tres, que es como sigue:

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y EL VALOR
PROBATORIO.-** Tienen es carácter los testimonios y verificaciones



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Así también, se considera oportuno mencionar la siguiente:

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Julio de 1998, Tesis: VII, 2d0. A. T. 1 A Página: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

"SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal" Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

SEXTO.- Contando con los elementos de juicio en relación a la responsabilidad administrativa de los ex servidores públicos y servidores públicos Heriberto García Méndez, Rodolfo Zapien Castañeda, Rodolfo A. Anlehu Zapata, Francisco Antonio Juárez Alvarado y José Antonio González Hernández, de los que se desprende que en algún momento de su encargo no desplegaron una conducta diligente que orienta a la administración pública y garantizan el buen servicio, la cual, aun habiendo sido sin



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

intención, son reprobables tanto desde un punto de vista jurídico o legal, como moral, en lo que se relaciona con la legalidad y eficiencia, podemos concluir de acuerdo a todo lo analizado en el Considerando TERCERO, que los servidores público Heriberto García Méndez, Rodolfo Zapien Castañeda, Rodolfo A. Aniehu Zapata, y José Antonio González Hernández trasgredieron lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, IV, XX, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; supuestos que al actualizarse justifican el sentido de la presente resolución, por ser de destacado interés social que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las normas que rigen su actuación a fin de asegurar para la sociedad, una administración pública eficaz; por lo cual esta autoridad administrativa considera que la conducta de los servidores públicos en juicio debe ser merecedora de una sanción administrativa, misma que en este momento se procede a imponer a cada uno de ellos, evaluando a profundidad los elementos contemplados en el artículo 54 del Ordenamiento legal en cita, conforme a los cuales esta Órgano Interno de Control fijará la sanción que estime justa y procedente, dentro de los límites señalados para falta administrativa, con base primeramente en I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas; II.- Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público; III.- Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

SÉPTIMO.- Así tenemos que del oficio DA/SRH/1853/2017, del día siete de junio de dos mil diecisiete, a través del cual, la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, aunado a las demás constancias que obran en autos, se advierte que el servidor público investigado Heriberto García Méndez, al momento de los hechos contaba con mayoría de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos; en cuanto a su educación, cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero, de lo que se



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo que le fue designado, cuyo ejercicio era pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades del servidor público, que al obtener un puesto de la naturaleza del que se desempeñó, es porque lo consideraron con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a las disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, era de trabajador de confianza; una antigüedad de diez años aproximadamente, con una percepción superior al salario mínimo mensual. Por lo que para establecer la sanción que le corresponde al servidor público es de considerarse:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el servidor público investigado, desplegó la conducta de omisión en estado plenamente imputable, toda vez que en ese momento, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, sin embargo habiéndose analizado el asunto que se le atribuyo, se considera que la conducta infractora en que incurrió el servidor público es no grave, empero, con la misma se efectuó una transgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa.

II.- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable gozaba de una remuneración digna y que sus percepciones mensuales rebasaban el salario mínimo mensual.

III.- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El servidor público investigado, tenía el nivel de mando medio y la responsabilidad de cumplir con la normatividad a la que sus funciones se encontraban sujetas, cumpliendo con la máxima diligencia su encomienda.

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

V.- La antigüedad en el servicio. Su antigüedad en el servicio público municipal data de más de diez años.-----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que no ha sido declarado responsable administrativamente.-

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. No hubo daños.-----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y sin perder de vista que hay constancias de su buen desempeño en su haber como servidor público, dada su capacidad y aptitud que demostró, por muy mínima que sea la conducta de omisión que presentó no debe pasar inadvertido que le resultó responsabilidad por omisión de su parte, lo que lo llevo a colocarse en esta situación por lo que en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público **Heriberto García Méndez**, la contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Apercibimiento Privado**; y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos, deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, apegando su conducta laboral, estrictamente conforme a Derecho.-----

OCTAVO.- Así tenemos que del oficio DA/SRH/1853/2017, del día siete de junio de dos mil diecisiete, a través del cual, la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, aunado a las demás constancias que obran en autos, se advierte que el servidor público investigado **Rodolfo Zapien Castañeda**, al momento de los hechos contaba con mayoría de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos; en cuanto a su educación, cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo que le fue designado, cuyo ejercicio era pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades del servidor público, que al obtener un puesto de la naturaleza del que



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

se desempeñó, es porque lo consideraron con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, era de trabajador de confianza; una antigüedad de siete meses aproximadamente, con una percepción superior al salario mínimo mensual. Por lo que para establecer la sanción que le corresponde al servidor público es de considerarse:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el servidor público investigado, desplegó la conducta de omisión en estado plenamente imputable, toda vez que en ese momento, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, sin embargo habiéndose analizado el asunto que se le atribuyo, se considera que la conducta infractora en que incurrió el servidor público es no grave, empero, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa.-----

II.- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable gozaba de una remuneración digna y que sus percepciones mensuales rebasaban el salario mínimo mensual. -----

III.- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El servidor público investigado, tenía el nivel de mando medio y la responsabilidad de cumplir con la normatividad a la que sus funciones se encontraban sujetas, cumpliendo con la máxima diligencia su encomienda.-----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable. -----

V.- La antigüedad en el servicio. Su antigüedad en el servicio público municipal data de más de siete meses.-----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que no ha sido declarado responsable administrativamente.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. No hubo daños. -----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y sin perder de vista que hay constancias de su buen desempeño en su haber como servidor público, dada su capacidad y aptitud que demostró, por muy mínima que sea la conducta de omisión que presentó no debe pasar inadvertido que le resultó responsabilidad por omisión de su parte, lo que lo llevo a colocarse en esta situación por lo que en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público **Rodolfo Zapien Castañeda**, la contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Apercibimiento Privado**; y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos, deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, apegando su conducta laboral, estrictamente conforme a Derecho.-----

NOVENO.- Así tenemos que del oficio DA/SRH/1853/2017, del día siete de junio de dos mil diecisiete, a través del cual, la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, aunado a las demás constancias que obran en autos, se advierte que el servidor público investigado **Rodolfo A. Anlehu Zapata**, al momento de los hechos contaba con mayoría de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos; en cuanto a su educación, cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo que le fue designado, cuyo ejercicio era pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades del servidor público, que al obtener un puesto de la naturaleza del que se desempeñó, es porque lo consideraron con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

laboral, era de trabajador de confianza; una antigüedad de once meses aproximadamente, con una percepción superior al salario mínimo mensual. Por lo que para establecer la sanción que le corresponde al servidor público es de considerarse:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el servidor público investigado, desplegó la conducta de omisión en estado plenamente imputable, toda vez que en ese momento, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, sin embargo habiéndose analizado el asunto que se le atribuyo, se considera que la conducta infractora en que incurrió el servidor público es no grave, empero, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa.-----

II.- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable gozaba de una remuneración digna y que sus percepciones mensuales rebasaban el salario mínimo mensual.-----

III.- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El servidor público investigado, tenía el nivel de mando medio y la responsabilidad de cumplir con la normatividad a la que sus funciones se encontraban sujetas, cumpliendo con la máxima diligencia su encomienda.-----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

V.- La antigüedad en el servicio. Su antigüedad en el servicio público municipal data de más de once meses.-----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que no ha sido declarado responsable administrativamente.

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. No hubo daños.-----

4-

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y sin perder de vista que hay constancias de su buen desempeño en su haber como servidor público, dada su capacidad y aptitud que demostró, por muy mínima que sea la conducta de omisión que presentó no debe pasar inadvertido que le resultó responsabilidad por omisión de su parte, lo que lo llevo a colocarse en esta situación por lo que en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público **Rodolfo A. Anlehu Zapata**, la contemplada en el numeral 53 fracción I del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Apercibimiento Privado**; y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos, deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, apegando su conducta laboral, estrictamente conforme a Derecho.-----

DECIMO.- Así tenemos que del oficio DA/SRH/1853/2017, del día siete de junio de dos mil diecisiete, a través del cual, la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, aunado a las demás constancias que obran en autos, se advierte que el servidor público investigado **Francisco Antonio Juárez Alvarado**, al momento de los hechos contaba con mayoría de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos; en cuanto a su educación, cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo que le fue designado, cuyo ejercicio era pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades del servidor público, que al obtener un puesto de la naturaleza del que se desempeñó, es porque lo consideraron con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, era de trabajador de confianza; una antigüedad de un año aproximadamente, con una percepción superior al salario mínimo mensual. Por lo que para establecer la sanción que le corresponde al servidor público es de considerarse:



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el servidor público investigado, desplegó la conducta de omisión en estado plenamente imputable, toda vez que en ese momento, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, sin embargo habiéndose analizado el asunto que se le atribuyo, se considera que la conducta infractora en que incurrió el servidor público es no grave, empero, con la misma se efectuó una transgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa.-----

II.- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable gozaba de una remuneración digna y que sus percepciones mensuales rebasaban el salario mínimo mensual. -----

III.- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El servidor público investigado, tenía el nivel de mando medio y la responsabilidad de cumplir con la normatividad a la que sus funciones se encontraban sujetas, cumpliendo con la máxima diligencia su encomienda.-----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable. -----

V.- La antigüedad en el servicio. Su antigüedad en el servicio público municipal data de más de un año.-----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta que no ha sido declarado responsable administrativamente.-

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. No hubo daños. -----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y sin perder de vista que hay constancias de su buen desempeño en su haber como servidor público, dada su capacidad y aptitud que demostró, por muy mínima que sea la conducta de omisión que presentó no debe pasar



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEJ.



Contraloría Municipal

*"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"*

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

inadvertido que le resultó responsabilidad por omisión de su parte, lo que lo llevo a colocarse en esta situación por lo que en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público **Francisco Antonio Juárez Alvarado**, la contemplada en el numeral 53 fracción II del mismo ordenamiento en cita, consistente en el **Amonestación Pública**; y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos, deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, apegando su conducta laboral, estrictamente conforme a Derecho.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Así tenemos que del oficio DA/SRH/1853/2017, del día siete de junio de dos mil diecisiete, a través del cual, la Dirección de Administración, rinde los datos laborales y particulares de los servidores y ex servidores públicos investigados en el presente expediente, aunado a las demás constancias que obran en autos, se advierte que el servidor público investigado **José Antonio González Hernández**, al momento de los hechos contaba con mayoría de edad, lo que demuestra que al momento de incurrir en la infracción contaba con la suficiente capacidad y criterio para darse cuenta de sus actos; en cuanto a su educación, cuenta con estudios hasta la universidad, de profesión ingeniero, de lo que se colige que su perfil académico era más que suficiente para ostentar el cargo que le fue designado, cuyo ejercicio era pleno al momento de realizar sus funciones como servidor público, que tiene experiencia en su campo profesional, y además no ignoraba las responsabilidades del servidor público, que al obtener un puesto de la naturaleza del que se desempeñó, es porque lo consideraron con suficiente preparación y capacidad para hacerlo, por lo que bien, podía percibir cuando una conducta era indebida e incorrecta, y cuando apegada a la disposiciones jurídicas que imperan en la sociedad; que su condición laboral, era de trabajador de confianza; una antigüedad de tres años aproximadamente, con una percepción superior al salario mínimo mensual. Por lo que para establecer la sanción que le corresponde al servidor público es de considerarse:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la Materia y las que se dicten con base en ellas. Queda demostrado que el servidor público



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

investigado, desplegó la conducta de omisión en estado plenamente imputable, toda vez que en ese momento, tenía la capacidad para comprender el carácter infractor del hecho, sin embargo habiéndose analizado el asunto que se le atribuyo, se considera que la conducta infractora en que incurrió el servidor público es no grave, empero, con la misma se efectuó una trasgresión a la normatividad por lo que es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa.-----

II.- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público, se señala que el hoy responsable gozaba de una remuneración digna y que sus percepciones mensuales rebasaban el salario mínimo mensual. -----

III.- Nivel jerárquico los antecedentes y las condiciones del infractor. El servidor público investigado, tenía el nivel de mando medio y la responsabilidad de cumplir con la normatividad a la que sus funciones se encontraban sujetas, cumpliendo con la máxima diligencia su encomienda.-----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su comisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable. -----

V.- La antigüedad en el servicio. Su antigüedad en el servicio público municipal data de más de tres años.-----

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del hoy justiciable, se toma en cuenta con un registro de sanción administrativa, consistente en Apercibimiento Publico. -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. No hubo daños. -----

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y sin perder de vista que hay constancias de su buen desempeño en su haber como servidor público, dada su capacidad y aptitud que demostró, por muy mínima que sea la conducta de omisión que presentó no debe pasar inadvertido que le resultó responsabilidad por omisión de su parte, lo que lo llevo a colocarse en esta situación por lo que en atención a los principios de equidad y justicia esta autoridad administrativa determina imponer al servidor público **José Antonio González**

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Hernández, la contemplada en el numeral 53 fracción II del mismo ordenamiento en cita, consistente en el Amonestación Publica; y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos, deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, apegando su conducta laboral, estrictamente conforme a Derecho.-----

DÉCIMO SEGUNDO.-Siendo así la situación que impera en cada uno de los casos expuestos, es correcto transcribir para mayor proveer como apoyo y fundamento, los siguientes criterios del nuestro más alto Tribunal Mexicano:

**SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN SU
APLICACIÓN.**

Ordena el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que las sanciones por responsabilidad administrativa de los servidores públicos, se impondrán considerando las siguientes circunstancias: la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que transgredan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento o las que se dicten con base en él; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; el nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la infracción; la antigüedad del servidor público en el empleo o cargo; la posible reincidencia del infractor en el incumplimiento de sus obligaciones, y en su caso el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado de la falta de cumplimiento de las obligaciones respectivas. En tal virtud, para la correcta aplicación de dichas sanciones por responsabilidad administrativa, no es suficiente que las autoridades competentes citen en sus resoluciones las circunstancias a que alude el mencionado precepto jurídico, sino que es necesario que las razonen suficientemente, mediante manifestaciones específicas que justifiquen su adecuación al caso concreto.

Recurso de Revisión número 122/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 22 de abril de 1993, por unanimidad de tres votos.



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Registro No. 173915, Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Noviembre de 2006, Página: 335, Tesis: 2a. LXXXV/2006, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Administrativa

Registro No. 166079 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Octubre de 2009 Página: 1639 Tesis: I.1o.A.176 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY RESPECTIVA SON APLICABLES AUN CUANDO AL MOMENTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN EL INFRACTOR YA NO SE ENCUENTRE LABORANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO. Una vez que en el procedimiento respectivo se considera administrativamente responsable



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

a un servidor público, inmediata e inexcusablemente se hace merecedor de la imposición de alguna de las sanciones previstas por el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, restando únicamente a la autoridad individualizar la sanción atendiendo a los elementos a que hace referencia el numeral 14 de dicha ley, sin que de lo dispuesto por este último dispositivo se advierta que uno de los aspectos a considerar para tal efecto sea si al momento de la emisión de la resolución de responsabilidad administrativa el infractor continúa o no laborando en el sector público, de lo que se concluye que tal circunstancia, en su caso, sería un aspecto a considerar al ejecutar la resolución, pero de ninguna forma puede considerarse como una eximente de responsabilidad o un impedimento para la imposición de la sanción, ni mucho menos que afecte la validez de la resolución que se dicta en el procedimiento administrativo correspondiente, máxime que el infractor deberá cumplir la sanción aun cuando ésta se cumpla en el desempeño del nuevo cargo que ocupe, en caso de que reingrese al servicio público. Además, de considerar como cierta la afirmación de que si un servidor público ya no labora dentro del servicio público al momento en que se emite la resolución en la que se le finca responsabilidad administrativa, es un obstáculo para que la autoridad le imponga una sanción, aun cuando ya se le haya considerado administrativamente responsable de la comisión de la conducta infractora, podría llegarse al extremo de que cualquier servidor público contra el cual se haya instaurado un procedimiento por el indebido ejercicio de sus funciones, renuncie o deje el cargo que ocupa en el servicio público con la única finalidad de evadir la sanción que se le pudiera imponer.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 409/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 21 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Óliver Chaim Camacho.

También sirve de apoyo la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Novena Época, Página 800, que dice:

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución deberá ejecutarse instantáneamente de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de los Servidores Públicos del estado, vigente al momento de las conductas que aquí se analizaron, encontrando apoyo tal determinación en el siguiente criterio:

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Septiembre de 2000, Tesis: P. CLII/2000, Página: 41

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER QUE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS EN RESOLUCIÓN FIRME SE LLEVARÁ A CABO DE INMEDIATO, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 47/95 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Federal estriba en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo y su debido respeto impone a las autoridades el seguimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, consistentes en la notificación

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

del inicio del mismo y sus consecuencias, el otorgamiento de la posibilidad de ofrecer pruebas y alegar en defensa, y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En congruencia con lo anterior, puede afirmarse que el hecho de que el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos disponga que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato, no obstante que, en términos de lo previsto en los diversos artículos 70 y 71 del mismo cuerpo legal, contra la resolución que las impuso proceda recurso de revocación ante la propia autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, no resulta violatorio de la citada garantía constitucional. Ello es así, por un lado, porque la resolución en la que se imponen las referidas sanciones se dicta conforme a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la ley de referencia, después de llevar a cabo un procedimiento en el que se cumplen las formalidades esenciales en mención y, por el otro, la privación de derechos que pudiera sufrir el afectado con motivo de la ejecución de dichas sanciones, impuestas una vez seguido el citado procedimiento, no es definitiva, pues en caso de que lo decidido en el recurso de revocación o en el juicio contencioso administrativo que contra la resolución en que se impuso se promueva le sea favorable, de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será restituido en el goce de los derechos de que hubiere sido privado por la ejecución de esas sanciones, razón por la cual aun cuando se haya efectuado la ejecución, no quedan sin materia los mencionados medios de defensa.- Amparo en revisión 86/2000. Jorge García González. 22 de junio de 2000. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.- El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CLII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil.

DÉCIMO CUARTO.- Asimismo, se señala que esta autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma, dado que la Ley de la materia que ha regido este procedimiento, no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento por identidad jurídica sustancial en la siguiente tesis jurisprudencial:



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Novena Época, Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Tesis: II.A.35 A, Página: 1077.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN ÉL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: ... II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso de que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho término, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun' después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Revisión fiscal 7/98. Director Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del Procurador General de Justicia y del Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponentes: Darío Carlos Contreras Reyes. Secretaria: Elizabeth Trejo de la Luz



Contraloría Municipal

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- En términos de los Considerandos CUARTO, inciso 1), QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente Resolución, se declara existente la responsabilidad administrativa del servidor público de este Ayuntamiento de Centro Tabasco, Heriberto García Méndez, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, IV, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se le impone la sanción de **Apercibimiento Privado** contemplada en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicable en el momento de la conducta realizada. -----

SEGUNDO.- En términos de los Considerandos CUARTO, inciso 1), QUINTO, SEXTO y OCTAVO de la presente Resolución, se declara existente la responsabilidad administrativa del servidor público de este Ayuntamiento de Centro Tabasco, Rodolfo Zapien Castañeda, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, IV, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se le impone la sanción de **Apercibimiento Privado** contemplada en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicable en el momento de la conducta realizada. -----

TERCERO.- En términos de los Considerandos CUARTO, inciso 1), QUINTO, SEXTO y NOVENO de la presente Resolución, se declara existente la responsabilidad administrativa del servidor público de este Ayuntamiento de Centro Tabasco, Rodolfo A. Anlehu Zapata, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, IV, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se le impone la sanción de **Apercibimiento Privado** contemplada en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicable en el momento de la conducta realizada. -----

CUARTO.- En términos de los Considerandos CUARTO, inciso 1), QUINTO, SEXTO y DECIMO de la presente Resolución, se declara existente la responsabilidad administrativa

f.

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

del servidor público de este Ayuntamiento de Centro Tabasco, **Francisco Antonio Juárez Alvarado**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, IV, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se le impone la sanción de **Amonestación Pública** contemplada en el artículo 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicable en el momento de la conducta realizada. -----

QUINTO.- En términos de los Considerandos CUARTO, inciso 1), QUINTO, SEXTO y DECIMO PRIMERO de la presente Resolución, se declara existente la responsabilidad administrativa del servidor público de este Ayuntamiento de Centro Tabasco, **José Antonio González Hernández**, al infringir el artículo 47 fracciones I, II, IV, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se le impone la sanción de **Amonestación Pública** contemplada en el artículo 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicable en el momento de la conducta realizada. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 56 fracción I, 64 fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en forma personal a cada uno de los ex servidores públicos y servidores públicos investigados, así como a la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría. -----

SÉPTIMO.- Infórmese el sentido de la presente resolución, a la Presidencia Municipal, a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Dirección de Finanzas y Dirección de Administración para los efectos legales y administrativos. -----

OCTAVO.- Tan pronto quede firme la presente resolución inscribáse en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable en el presente procedimiento. -----

EXP.PROC.ADM.040/2017-CM

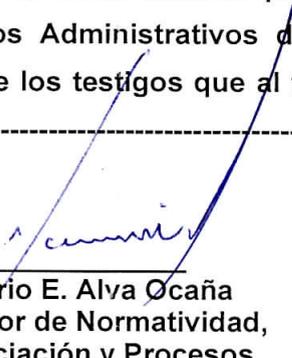
NOVENO.-Para el debido cumplimiento de ésta resolución, queda autorizada la Contraloría Municipal.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, asistido por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado. -----



Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal

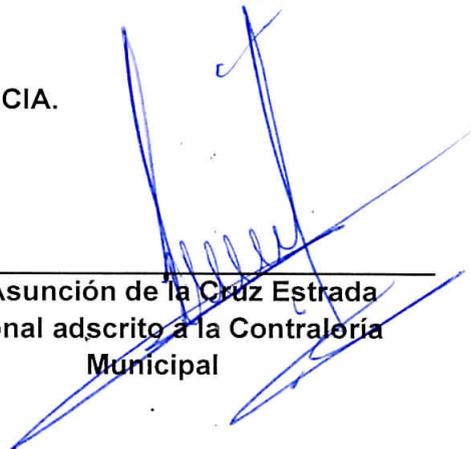


Lic. Mario E. Alva Ocaña
Subdirector de Normatividad,
Substanciación y Procesos
Administrativos.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.



Lic. Miguel A. Bautista Gutiérrez
Personal adscrito a la Contraloría
Municipal.



Lic. Asunción de la Cruz Estrada
Personal adscrito a la Contraloría
Municipal